

# **CONTENIDO**

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## **II. JURISPRUDENCIA**

## **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	14
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	14
<b>-NUEVOS:</b>	14
<b>DERECHO AL SUFRAGIO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA.</b>	14
<b>DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.</b>	15
<b>AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.</b>	15
<b>REPRESENTACIÓN POLÍTICA.</b>	15
<b>FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.</b>	15
<b>CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN DIRECTA.</b>	15
<b>TOPES PENSIONALES.</b>	15
<b>ASIGNACIÓN SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEVENGUEN MÁS DE 20 SALARIOS MÍNIMOS.</b>	16

<b>PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS DEPARTAMENTOS.</b>	16
<b>TOPE PARA EL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS.</b>	16
<b>ELIMINACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA.</b>	16
<b>-TRÁMITE:</b>	16
<b>MEDELLÍN COMO DISTRITO ESPECIAL.</b>	16
<b>COALICIONES ENTRE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.</b>	17
<b>EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS EN ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS.</b>	17
<b>PUERTO COLOMBIA, ATLÁNTICO.</b>	17
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	17
<b>-NUEVOS:</b>	17
<b>CICLISTAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES VIALES.</b>	17
<b>INTIMIDAD DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.</b>	17
<b>CADENA PRODUCTIVA DEL AJONJOLÍ.</b>	18
<b>FAMILIARES DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID 19.</b>	18
<b>IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE VACUNAS CONTRA EL COVID-19 POR PARTE DE PARTICULARES.</b>	18
<b>SERVICIO ESENCIAL DE INTERNET FIJO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3.</b>	18
<b>LEGISLACIÓN EN MATERIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN.</b>	18

<b>REGLAMENTACIÓN DE LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE.</b>	18
<b>FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE.</b>	19
<b>CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR.</b>	19
<b>DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR.</b>	19
<b>SEGURIDAD VIAL.</b>	19
<b>FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS.</b>	19
<b>HURTO DE DISPOSITIVOS MÓVILES.</b>	19
<b>USO DE LAS SEMILLAS Y DE LA PLANTA DE CÁÑAMO.</b>	19
<b>SISTEMA DE PAGOS Y MERCADO DE CAPITALES.</b>	20
<b>EJERCICIO DEL CABILDEO.</b>	20
<b>MODELO DE COOPERATIVISMO.</b>	20
<b>CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRITORIALES.</b>	20
<b>PROGRAMA RENTA BÁSICA.</b>	20
<b>SISTEMA DE INGRESO VITAL.</b>	20
<b>CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.</b>	20
<b>NUTRICIÓN PRENATAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA GESTACIONAL.</b>	21
<b>MEDIACIÓN EN EL PROCESO PENAL.</b>	21
<b>PENSIÓN DE VEJEZ DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	21

<b>INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.</b>	21
<b>COMPARENDO Y MULTA.</b>	21
<b>ELECCIÓN DE PERSONEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES.</b>	21
<b>OBLIGATORIEDAD DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19.</b>	21
<b>EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA.</b>	22
<b>TRABAJO EN EL SECTOR AGROPECUARIO.</b>	22
<b>CENTROS URBANOS DE DEPORTE Y CULTURA.</b>	22
<b>PROPINAS.</b>	22
<b>SERVICIO SOCIOAMBIENTAL DE REFORESTACIÓN.</b>	22
<b>NORMATIVIDAD AMBIENTAL.</b>	22
<b>SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL CUERPO DE BOMBEROS.</b>	23
<b>PLACA ÚNICA NACIONAL PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.</b>	23
<b>COLOMBIANOS QUE NO HAN DEFINIDO SU SITUACIÓN MILITAR.</b>	23
<b>CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES.</b>	23
<b>PRÁCTICAS Y PASANTÍAS UNIVERSITARIAS.</b>	23
<b>MESAS MULTIPARTIDISTAS DE LAS JUVENTUDES DE LOS PARTIDOS.</b>	23
<b>OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN POSPENADA.</b>	23
<b>AGROECOLOGÍA.</b>	24

<b>PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.</b>	24
<b>PRECIO DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS.</b>	24
<b>MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.</b>	24
<b>TERRITORIOS SALUDABLES EN EL PAÍS.</b>	24
<b>PENSIÓN PARA QUIENES PADECEN UNA ENFERMEDAD TERMINAL.</b>	24
<b>EMISIÓN DE ESTAMPILLAS EN EL PAÍS.</b>	24
<b>TRABAJADORES EN PRIMERA LÍNEA CONTRA EL COVID-19.</b>	25
<b>REAJUSTE DE LAS PENSIONES.</b>	25
<b>ECONOMÍA CAMPESINA.</b>	25
<b>RESIDUOS SÓLIDOS.</b>	25
<b>ENERGÍAS RENOVABLES.</b>	25
<b>VÍCTIMAS DEL COVID-19.</b>	25
<b>EMPREDIMIENTO Y FORMACIÓN FEMENINA.</b>	26
<b>MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.</b>	26
<b>AGENTES DE PROTECCIÓN Y ESCOLTAS DE LA UNP.</b>	26
<b>SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR.</b>	26
<b>FORMACIÓN EMPRESARIAL.</b>	26
<b>-TRÁMITE:</b>	26
<b>DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES.</b>	26

<b>BIBLIOTECAS ESCOLARES.</b>	27
<b>TRIBUNALES BIOÉTICOS Y DEONTOLÓGICOS DE BACTERIOLOGÍA.</b>	27
<b>USO DE LA BICICLETA.</b>	27
<b>CÁNCER DE MAMA.</b>	27
<b>DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD.</b>	27
<b>TRABAJO EN CASA.</b>	28
<b>SEGURIDAD DIGITAL.</b>	28
<b>NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INDÍGENA.</b>	28
<b>SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.</b>	28
<b>ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR MARÍTIMO.</b>	28
<b>BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.</b>	29
<b>DESARROLLO DE LA PESCA.</b>	29
<b>ANTICIPO DE PENSIONES.</b>	29
<b>DECRETO LEGISLATIVO 491 DE 2020.</b>	29
<b>PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR.</b>	29
<b>ESTUDIO DE LA PROGRAMACIÓN EN COMPUTADORES.</b>	30
<b>INCENTIVO ECONÓMICO PARA LOS TRABAJADORES Y PRODUCTORES DEL CAMPO.</b>	30
<b>CAMPEONATO MASCULINO DE FÚTBOL INTERNACIONAL COPA AMÉRICA.</b>	30

<b>ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.</b>	30
<b>MUTUALES COMO EMPRESAS SOLIDARIAS.</b>	30
<b>MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE.</b>	31
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN SALUD PARA EL CESANTE.</b>	31
<b>PESCADORES ARTESANALES COMERCIALES Y DE SUBSISTENCIA.</b>	31
<b>INNOVACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL.</b>	31
<b>TIPO PENAL VANDALISMO.</b>	31
<b>SEGURO AGROPECUARIO.</b>	32
<b>POLÍTICA DE CULTURA CIUDADANA.</b>	32
<b>SERVICIO DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS.</b>	32
<b>PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES.</b>	32
<b>RÉGIMEN DEL TRABAJO REMOTO.</b>	32
<b>SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN SALUD.</b>	32
<b>ETIQUETADO DIFERENCIADO PARA LOS MEDICAMENTOS.</b>	33
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE.</b>	33
<b>VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.</b>	33
<b>SERVICIO DE MOVILIDAD COLABORATIVA EN VEHÍCULO PARTICULAR.</b>	33
<b>CASAS DE REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.</b>	33

<b>REGULACIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.</b>	34
<b>MATRÍCULA CERO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</b>	34
<b>CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL.</b>	34
<b>PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.</b>	34
<b>CONSUMO DE ALIMENTOS SALUDABLES.</b>	34
<b>SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO.</b>	35
<b>ACCESO DEL SECTOR MINERO AL SISTEMA FINANCIERO.</b>	35
<b>BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN.</b>	35
<b>MUERTE DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.</b>	35
<b>RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.</b>	35
<b>COMISARÍAS DE FAMILIA.</b>	35
<b>SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE HUEVO.</b>	36
<b>ESTABILIDAD CONTRACTUAL PARA MUJERES.</b>	36
<b>EQUIDAD SALARIAL Y LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES.</b>	36
<b>SALUD MENTAL PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.</b>	36
<b>DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE.</b>	36
<b>BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS.</b>	37
<b>FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO.</b>	37
<b>PARTERÍA TRADICIONAL AFRO DEL PACÍFICO.</b>	37



<b>FRACKING.</b>	37
<b>PARTICIPACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>	37
<b>PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO.</b>	38
<b>LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD PARA EDILES Y DIPUTADAS.</b>	38
<b>USO DE TECNOLOGÍA EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.</b>	38
<b>ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL PARA EL PERSONAL DE SALUD.</b>	38
<b>FAMILIAS MÚLTIPLES.</b>	39
<b>MATRIMONIO CON PERSONA MENOR DE 18 AÑOS.</b>	39
<b>IMPUESTO DE TIMBRE.</b>	39
<b>MUJER CABEZA DE FAMILIA.</b>	39
<b>PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.</b>	39
<b>LICENCIAS DE CONDUCCIÓN.</b>	40
<b>PLANTAS DE BENEFICIO DE ANIMALES.</b>	40
<b>DERECHO COLECTIVO A LA LIBRE COMPETENCIA.</b>	40
<b>REGULACIÓN DE CANNABIS MEDICINAL.</b>	40
<b>TIPO PENAL DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.</b>	40
<b>PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL.</b>	40
<b>PAISAJE CULTURAL CAFETERO.</b>	41

<b>PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.</b>	41
<b>PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO.</b>	41
<b>DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.</b>	41
<b>PROCESOS CONTRA FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR.</b>	41
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	41
<b>LEY 2084 DE 2021.</b>	42
<b>LEY 2085 DE 2021.</b>	42
<b>LEY 2086 DE 2021.</b>	42
<b>LEY 2087 DE 2021.</b>	42
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	42
<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	42
<b>SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD</b>	42
<b>LEY 1951 DE 2019, “POR LA CUAL CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</b>	43
<b>ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018 - 2022 ‘PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD’”.</b>	44
<b>INCISOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 1996 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD”.</b>	45

**INCISO 2 DE LA SECCIÓN (J) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 80 DE 1993, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. 47**

**ARTÍCULO 296 DE LA LEY 1955 DE 2019, POR LA CUAL SE EXPIDE EL “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 ‘PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD’”. 48**

**PARÁGRAFO 7° DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 2010 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 50**

**INCISO 1° DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY 383 DE 1997, “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y EL CONTRABANDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, DISPOSICIÓN QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 88-1 DEL DECRETO 624 DE 1989, ESTATUTO TRIBUTARIO. 53**

**PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”. 57**

**ARTÍCULO 298 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. 59**

**ARTÍCULO 77 DE LA LEY 23 DE 1981 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA DE ÉTICA MÉDICA”. 65**

**ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY 1270 DE 2009, “POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 66**

**INCISOS 2° DEL ARTÍCULO 175 Y 3° (PARCIAL) DEL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 906 DE 2004 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”.** 68

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 71

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** 71

**DECRETO 216 DE 2021.** 71

**DECRETO 223 DE 2021.** 71

**DECRETO 224 DE 2021.** 72

**DECRETO 230 DE 2021.** 72

**DECRETO 243 DE 2021.** 72

**DECRETO 248 DE 2021.** 72

**DECRETO 250 DE 2021.** 72

**DECRETO 256 DE 2021.** 72

**DECRETO 257 DE 2021.** 72

**DECRETO 258 DE 2021.** 73

**DECRETO 270 DE 2021.** 73

**DECRETO 272 DE 2021.** 73

**DECRETO 274 DE 2021.** 73

**DECRETO 277 DE 2021.** 73

**DECRETO 278 DE 2021.** 73

<b>DECRETO 279 DE 2021.</b>	73
<b>DECRETO 281 DE 2021.</b>	73
<b>DECRETO 286 DE 2021.</b>	74
<b>DECRETO 287 DE 2021.</b>	74
<b>DECRETO 288 DE 2021.</b>	74
<b>DECRETO 296 DE 2021.</b>	74
<b>DECRETO 310 DE 2021.</b>	74
<b>DECRETO 317 DE 2021.</b>	75



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

---

**Vicepresidencia**

## **COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL** **INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 313**

**MARZO 2021**

### **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de marzo de 2021, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

#### **1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

##### **-Nuevos:**

##### **Derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública.**

Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2021 Senado. Modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia, para

establecer el derecho al sufragio de los miembros de la fuerza pública. Gaceta 128 de 2021.

**Derecho a la alimentación adecuada.**

Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2021 Senado. Modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, para establecer que el Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada, y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, así como promoverá condiciones de seguridad y soberanía alimentaria en territorio nacional. Gaceta 165 de 2021.

**Agua como derecho fundamental.**

Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2021 Senado. Incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia, y pretende establecer el agua como derecho fundamental. Gaceta 165 de 2021.

**Representación política.**

Proyecto de Acto Legislativo número 29 de 2021 Senado. Tiene como objetivo modificar los artículos 176 y 177 de la Constitución Política con el fin de garantizar la representación política. Gaceta 166 de 2021.

**Fiscal General de la Nación.**

Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2021 Senado. Modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, para establecer que el período del Fiscal General de la Nación será institucional, y su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de convocatoria pública. Gaceta 166 de 2021.

**Cuerpos colegiados de elección directa.**

Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2021 Senado. Tiene como intención limitar los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa. Gaceta 167 de 2021.

**Topes pensionales.**

Proyecto de Acto Legislativo número 32 de 2021 Senado. Modifica el artículo 48 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, en relación con los topes pensionales. Gaceta 167 de 2021.

**Asignación salarial de los servidores públicos que devenguen más de 20 salarios mínimos.**

Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2021 Senado. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política, para establecer una regla transitoria que permita, por un periodo de 5 años, congelar la asignación salarial de los servidores públicos que devenguen más de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Gaceta 176 de 2021.

**Participación democrática de los departamentos.**

Proyecto de Acto Legislativo número 34 de 2021 Senado. Modifica el artículo 171 de la Constitución para la participación democrática de todos los departamentos de Colombia en el Senado de la República. Gaceta 176 de 2021.

**Tope para el salario de los congresistas.**

Proyecto de Acto Legislativo número 539 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad establecer un tope para el salario de los congresistas. Gaceta 192 de 2021.

**Eliminación de la Vicepresidencia.**

Proyecto de Acto Legislativo número 559 de 2021 Cámara. Modifica el Capítulo 3 del Título VII y los artículos 112, 141, 173, 197, 235, 260 y 261 de la Constitución Política, para eliminar la figura de la Vicepresidencia de la República. Gaceta 195 de 2021.

**-Trámite:**

**Medellín como Distrito Especial.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate -segunda vuelta-, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado, 467 de 2020 Cámara. Tiene como propósito otorgar la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín. Gaceta 134 de 2021.



### **Coaliciones entre partidos y movimientos políticos.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 546 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 262 de la Constitución Política, en relación con las coaliciones entre partidos y movimientos políticos. Gacetas 157 y 172 de 2021.

### **Exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos.**

Se presentaron informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 22 de 2020 Senado, 458 de 2020 Cámara. Reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 prohibiendo expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramos. Gaceta 160 de 2021.

### **Puerto Colombia, Atlántico.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 521 de 2021 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico. Gacetas 117 y 211 de 2021.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **-Nuevos:**

#### **Ciclistas víctimas de accidentes viales.**

Proyecto de Ley número 514 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo declarar el 15 de noviembre como el día nacional conmemorativo de los ciclistas fallecidos en accidentes viales. Gaceta 100 de 2021.

#### **Intimidad de los consumidores financieros.**

Proyecto de Ley número 519 de 2021 Cámara. Tiene como propósito establecer medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores financieros. Gaceta 117 de 2021.

**Cadena productiva del ajonjolí.**

Proyecto de Ley número 520 de 2021 Cámara. Tiene como intención crear la política nacional de estímulo a la cadena productiva del ajonjolí (sesamun indicum). Gaceta 117 de 2021.

**Familiares del personal de la salud fallecido a causa de la pandemia Covid 19.**

Proyecto de Ley número 394 de 2021 Senado. Busca establecer las medidas de indemnización a familiares (padres, hijos y/o cónyuges) del personal de la salud fallecido a causa de la pandemia Covid 19. Gaceta 128 de 2021.

**Importación y comercialización de vacunas contra el Covid-19 por parte de particulares.**

Proyecto de Ley número 398 de 2021 Senado. Pretende crear la política que reglamente la importación y comercialización de vacunas contra el Covid-19 por parte de particulares. Gaceta 128 de 2021.

**Servicio esencial de internet fijo para los estratos 1, 2 y 3.**

Proyecto de Ley número 399 de 2021 Senado. Tiene como propósito eliminar el cobro por reconexión y reinstalación del servicio esencial de internet fijo para los estratos 1, 2 y 3. Gaceta 128 de 2021.

**Legislación en materia de deporte y recreación.**

Proyecto de Ley número 400 de 2021 Senado. Tiene como propósito reformar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre. Gaceta 138 de 2021.

**Reglamentación de la prisión perpetua revisable.**

Proyecto de Ley número 401 de 2021 Senado. Reglamenta la prisión perpetua revisable y reforma el Código Penal (Ley 599 de 2000), el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), y el Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993). Gaceta 143 de 2021.

**Fondo municipal de fomento y desarrollo del deporte.**

Proyecto de Ley número 403 de 2021 Senado. Pretende modificar parcialmente la Ley 19 de 1991 por medio de la cual se crea el fondo municipal de fomento y desarrollo del deporte. Gaceta 145 de 2021.

**Cuota de compensación militar.**

Proyecto de Ley número 406 de 2021 Senado. Adiciona un párrafo transitorio al artículo 26 de la Ley 1861 de 2017, para establecer una exoneración del pago de cuota de compensación militar, para aquellas personas que se han visto afectadas por la muerte de su padre o madre, a causa del coronavirus (COVID-19). Gaceta 145 de 2021.

**Definición de situación militar.**

Proyecto de Ley número 407 de 2021 Senado. Establece un régimen de transición a colombianos que no han definido su situación militar durante la pandemia a causa del Covid-19. Gaceta 145 de 2021.

**Seguridad vial.**

Proyecto de Ley número 408 de 2021 Senado. Dicta normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante la seguridad vial bajo el enfoque de sistema seguro. Gaceta 145 de 2021.

**Fondo de mitigación de emergencias.**

Proyecto de Ley número 411 de 2021 Senado. Busca crear el fondo de mitigación de emergencias (FOME) y dicta disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica. Gaceta 146 de 2021.

**Hurto de dispositivos móviles.**

Proyecto de Ley número 412 de 2021 Senado. Tiene como propósito dictar disposiciones para reducir el hurto de dispositivos móviles en el territorio nacional. Gaceta 146 de 2021.

**Uso de las semillas y de la planta de cáñamo.**

Proyecto de Ley número 414 de 2021 Senado. Tiene como intención modificar la Ley 1787 de 2016 y autoriza el uso nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cáñamo. Gaceta 146 de 2021.

### **Sistema de pagos y mercado de capitales.**

Proyecto de Ley número 413 de 2021 Senado. Tiene como finalidad dictar normas relacionadas con el sistema de pagos y el mercado de capitales. Gaceta 147 de 2021.

### **Ejercicio del cabildeo.**

Proyecto de Ley número 410 de 2021 Senado. Tiene como propósito regular el ejercicio del cabildeo, y crear el registro público de cabilderos. Gaceta 168 de 2021.

### **Modelo de cooperativismo.**

Proyecto de Ley número 415 de 2021 Senado. Tiene como intención impulsar el modelo de cooperativismo, y establecer mecanismos para fomentar la transformación de empresas en cooperativas. Gaceta 168 de 2021.

### **Cuerpos de agentes de tránsito y transporte territoriales.**

Proyecto de Ley número 518 de 2021 Cámara. Busca adicionar al régimen de pensión especial de vejez por exposición a alto riesgo, a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte territoriales. Gaceta 172 de 2021.

### **Programa renta básica.**

Proyecto de Ley número 402 de 2021 Senado. Pretende crear el programa renta básica como política permanente de Estado en condición de derecho de ciudadanía. Gaceta 176 de 2021.

### **Sistema de ingreso vital.**

Proyecto de Ley número 416 de 2021 Senado. Busca crear un sistema de ingreso vital para Colombia como primer paso para la instauración de una renta básica de ciudadanía universal, incondicional e individual. Gaceta 176 de 2021.

### **Código General Disciplinario.**

Proyecto de Ley número 423 de 2021 Senado. Tiene como finalidad adicionar la Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas

disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Gaceta 182 de 2021.

**Nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional.**

Proyecto de Ley número 522 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo implementar el programa nacional de nutrición prenatal y seguridad alimentaria gestacional. Gaceta 189 de 2021.

**Mediación en el proceso penal.**

Proyecto de Ley número 524 de 2021 Cámara. Tiene como propósito establecer mecanismos para la efectiva utilización de la mediación en el proceso penal. Gaceta 189 de 2021.

**Pensión de vejez de personas con discapacidad.**

Proyecto de Ley número 525 de 2021 Cámara. Tiene como intención modificar el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad. Gaceta 189 de 2021.

**Ingreso base de cotización de los trabajadores independientes.**

Proyecto de Ley número 526 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo establecer el ingreso base de cotización de los trabajadores independientes. Gaceta 189 de 2021.

**Comparendo y multa.**

Proyecto de Ley número 527 de 2021 Cámara. Tiene como propósito modificar la Ley 1801 de 2016, para definir el alcance del comparendo y la multa general en Colombia. Gaceta 189 de 2021.

**Elección de personeros distritales y municipales.**

Proyecto de Ley número 528 de 2021 Cámara. Tiene como intención modificar los estándares mínimos para elección de personeros distritales y municipales. Gaceta 189 de 2021.

**Obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19.**

Proyecto de Ley número 529 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad establecer la obligatoriedad de la vacuna contra el COVID-19. Gaceta 189 de 2021.

### **Ejemplares de fauna silvestre nativa.**

Proyecto de Ley número 530 de 2021 Cámara. Adopta medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida. Gaceta 190 de 2021.

### **Trabajo en el sector agropecuario.**

Proyecto de Ley número 531 de 2021 Cámara. Se orienta a establecer disposiciones para la dignificación del trabajo en el sector agropecuario y de los pequeños campesinos trabajadores. Gaceta 190 de 2021.

### **Centros urbanos de deporte y cultura.**

Proyecto de Ley número 532 de 2021 Cámara. Busca crear los centros urbanos de deporte y cultura (Cubos), el sistema de información inteligente de deporte y cultura (Siidcu) y el algoritmo de detección de talentos deportivos - Cristina. Gaceta 190 de 2021.

### **Propinas.**

Proyecto de Ley número 533 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 1935 de 2018, para establecer que en ningún caso la propina podrá superar el 20% del valor del servicio prestado, cuando esta sea sugerida por el establecimiento de comercio e incorporada en la factura con la aceptación del consumidor. Gaceta 190 de 2021.

### **Servicio socioambiental de reforestación.**

Proyecto de Ley número 568 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad crear el servicio socioambiental de reforestación. Gaceta 190 de 2021.

### **Normatividad ambiental.**

Proyecto de Ley número 535 de 2021 Cámara. Establece el código de responsabilidad jurídica por daños ambientales y el procedimiento administrativo sancionatorio en materia ambiental, y expide normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental. Gaceta 191 de 2021.

**Servicio militar obligatorio en el cuerpo de bomberos.**

Proyecto de Ley número 536 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 15 de la Ley 1861 de 2017, para establecer que los colombianos puedan prestar el servicio militar obligatorio en el cuerpo de bomberos voluntarios y oficiales. Gaceta 191 de 2021.

**Placa única nacional para los vehículos automotores.**

Proyecto de Ley número 537 de 2021 Cámara. Modifica el artículo 43 de la Ley 769 de 2002, con el objetivo de que se elimine del diseño de la placa única nacional para los vehículos automotores, el nombre del municipio o distrito donde se matriculó el vehículo. Gaceta 191 de 2021.

**Colombianos que no han definido su situación militar.**

Proyecto de Ley número 538 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer un régimen de transición - amnistía a colombianos que no han definido su situación militar. Gaceta 191 de 2021.

**Conservación de los humedales.**

Proyecto de Ley número 540 de 2021 Cámara. Dicta normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Gaceta 192 de 2021.

**Prácticas y pasantías universitarias.**

Proyecto de Ley número 541 de 2021 Cámara. Establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública. Gaceta 192 de 2021.

**Mesas multipartidistas de las juventudes de los partidos.**

Proyecto de Ley número 542 de 2021 Cámara. Pretende establecer la instancia “mesas multipartidistas” de las juventudes de los partidos. Gaceta 192 de 2021.

**Oportunidades para la población pospenada.**

Proyecto de Ley número 543 de 2021 Cámara. Establece incentivos económicos para fortalecer el acceso a las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada. Gaceta 192 de 2021.

### **Agroecología.**

Proyecto de Ley número 544 de 2021 Cámara. Promueve la agroecología en Colombia, conforma la mesa técnica para la formulación de un plan nacional de agroecología (PNA), y se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional. Gaceta 193 de 2021.

### **Pequeños y medianos productores agropecuarios.**

Proyecto de Ley número 545 de 2021 Cámara. Tiene como intención fortalecer el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios. Gaceta 193 de 2021.

### **Precio de los insumos agropecuarios.**

Proyecto de Ley número 548 de 2021 Cámara. Tiene como objetivo crear un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional. Gaceta 193 de 2021.

### **Mascotas o animales de compañía.**

Proyecto de Ley número 549 de 2021 Cámara. Tiene como propósito establecer la ley de mascotas o animales de compañía. Gaceta 193 de 2021.

### **Territorios saludables en el país.**

Proyecto de Ley número 550 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad crear la política de territorios saludables en el país. Gaceta 193 de 2021.

### **Pensión para quienes padecen una enfermedad terminal.**

Proyecto de Ley número 551 de 2021 Cámara. Tiene como finalidad garantizar una pensión para quienes padecen una enfermedad terminal. Gaceta 194 de 2021.

### **Emisión de estampillas en el país.**

Proyecto de Ley número 552 de 2021 Cámara. Tiene como propósito regular la emisión de estampillas en el país. Gaceta 194 de 2021.



### **Trabajadores en primera línea contra el COVID-19.**

Proyecto de Ley número 553 de 2021 Cámara. Crea el fondo especial para la pensión en favor de los médicos, personal de enfermería, talento humano, personal de ambulancias, de aseo y administrativo de IPS que trabajan en primera línea contra el COVID-19 (FEPMEDA), y les asigna un bono solidario. Gaceta 194 de 2021.

### **Reajuste de las pensiones.**

Proyecto de Ley número 554 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer el reajuste de las pensiones de acuerdo con el incremento del salario mínimo. Gaceta 194 de 2021.

### **Economía campesina.**

Proyecto de Ley número 555 de 2021 Cámara. Ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativa, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la Nación. Gaceta 194 de 2021.

### **Residuos sólidos.**

Proyecto de Ley número 556 de 2021 Cámara. Crea y regula el régimen del mercado de valorización de residuos sólidos, y fomenta la valorización de residuos en el marco de la promoción de la economía circular. Gaceta 195 de 2021.

### **Energías renovables.**

Proyecto de Ley número 557 de 2021 Cámara. Determina medidas para reducir la pobreza energética rural y promover la generación de energías renovables por parte de las comunidades y empresas Mypimes con el fin de fomentar una transición energética justa para la mitigación del cambio climático. Gaceta 195 de 2021.

### **Victimas del Covid-19.**

Proyecto de Ley número 561 de 2021 Cámara. Tiene como intención establecer el día nacional del héroe de la salud y en homenaje a las víctimas del Covid-19 y sus familias. Gaceta 195 de 2021.

### **Emprendimiento y formación femenina.**

Proyecto de Ley número 562 de 2021 Cámara. Tiene como propósito fomentar el desarrollo empresarial, el emprendimiento y la formación femenina. Gaceta 196 de 2021.

### **Mujeres privadas de la libertad.**

Proyecto de Ley número 563 de 2021 Cámara. Garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres privadas de la libertad. Gaceta 196 de 2021.

### **Agentes de protección y escoltas de la UNP.**

Proyecto de Ley número 564 de 2021 Cámara. Ordena la contratación directa de los agentes de protección y escoltas de la UNP, y se reconoce esta profesión como de alto riesgo laboral. Gaceta 196 de 2021.

### **Sistema de subsidio familiar.**

Proyecto de Ley número 566 de 2021 Cámara. Busca modificar la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002, para actualizar la normatividad del sistema de subsidio familiar. Gaceta 196 de 2021.

### **Formación empresarial.**

Proyecto de Ley número 567 de 2021 Cámara. Tiene como intención dictar disposiciones para incentivar la formación empresarial, alivio de liquidez y acceso a compras públicas. Gaceta 196 de 2021.

### **-Trámite:**

### **Derechos de las mujeres rurales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 42 de 2020 Senado. Tiene como objetivo consagrar herramientas de promoción de los derechos de las mujeres rurales. Gaceta 86 de 2021.

### **Bibliotecas escolares.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 457 de 2020 Cámara. Busca reglamentar las bibliotecas escolares, y garantiza su funcionamiento, operación y sostenibilidad en todos los establecimientos educativos del país. Gaceta 101 de 2021.

### **Tribunales bioéticos y deontológicos de bacteriología.**

Se presentaron: ponencia para primer debate en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 380 de 2020 Cámara. Modifica parcialmente las Leyes 715 de 2001 y 1193 de 2008, para regular la financiación pública del Tribunal Nacional Bioético y Deontológico de Bacteriología y los Tribunales Seccionales Bioéticos y Deontológicos de Bacteriología, creados por la ley 1193 de 2008. Gaceta 102 de 2021.

### **Uso de la bicicleta.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 141 de 2020 Senado. Establece medidas tendientes al fortalecimiento del uso de la bicicleta como principal medio de transporte urbano, se desarrollan instrumentos de pedagogía, cultura y participación, y se promueve la bici-inclusión en el territorio nacional. Gaceta 103 de 2021.

### **Cáncer de mama.**

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 259 de 2019 Cámara, 321 de 2020 Senado. Busca establecer medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama. Gaceta 105 de 2021.

### **Derecho fundamental a la salud.**

Se presentaron: conceptos jurídicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y de Adres, carta de retiro de la primera ponencia, informes de ponencias para primer debate, adhesión al informe, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 10 de 2020 Senado, 425 de 2020 Cámara. Dicta disposiciones orientadas a garantizar el derecho fundamental a la salud dentro del sistema general de la seguridad social, de conformidad con la Ley 1751 de

2015, y la sostenibilidad del sistema de salud. Gacetas 105, 157, 162, 175 y 177 de 2021.

### **Trabajo en casa.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado, texto definitivo plenaria Cámara, texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta, informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 262 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 429 de 2020 Cámara, 352 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el trabajo en casa. Gacetas 106, 115, 186, 198 y 211 de 2021.

### **Seguridad digital.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 339 de 2020 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, para expedir lineamientos en torno a la seguridad digital. Gaceta 107 de 2021.

### **Niñez y adolescencia indígena.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 202 de 2019 Cámara, 250 de 2020 Senado. Tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día nacional de la niñez y adolescencia indígena Colombiana. Gaceta 113 de 2021.

### **Sistemas electrónicos de administración de nicotina.**

Se presentó concepto jurídico de la Federación Nacional de Comerciantes al Proyecto de Ley número 39 de 2020 Senado. Modifica la Ley 1335 de 2009, con relación a los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), los sistemas similares sin nicotina (SSSN) y los productos de tabaco calentado (PTC). Gaceta 113 de 2021.

### **Actividades relacionadas con el sector marítimo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 464 de 2020 Cámara. Establece el régimen para el abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia, y dispone

incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo. Gaceta 114 de 2021.

**Banco nacional de datos genéticos.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al Proyecto de Ley Estatutaria número 326 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear el banco nacional de datos genéticos vinculados a la comisión de delitos violentos de alto impacto. Gaceta 114 de 2021.

**Desarrollo de la pesca.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de Ley número 308 de 2020 Cámara. Tiene como propósito establecer principios para el desarrollo de la pesca de forma sostenible en Colombia. Gaceta 117 de 2021.

**Anticipo de pensiones.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 123 de 2020 Cámara. Tiene como propósito adicionar un párrafo al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, en relación con el anticipo de pensiones. Gaceta 117 de 2021.

**Decreto Legislativo 491 de 2020.**

Se presentaron: adenda y texto propuesto al Proyecto de Ley número 448 de 2020 Cámara. Busca modificar el Decreto Legislativo 491 de 2020 proferido durante las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19. Gaceta 118 de 2021.

**Protección de los ecosistemas de manglar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 362 de 2020 Cámara. Garantiza la protección de los ecosistemas de manglar, planifica su manejo y aprovechamiento e impulsa la conservación y restauración donde haya sido afectado. Gaceta 118 de 2021.

### **Estudio de la programación en computadores.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 84 de 2020 Senado. Busca promover el derecho a la educación, se incentiva el estudio de la programación en computadores, y se garantiza el acceso a internet en los establecimientos educativos. Gaceta 120 de 2021.

### **Incentivo económico para los trabajadores y productores del campo.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto, texto aprobado y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 110 de 2020 Senado. Modifica el Decreto 486 de 2020 “Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Gaceta 120 de 2021.

### **Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América.**

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria mixta de Senado al Proyecto de Ley número 454 de 2020 Cámara, 353 de 2020 Senado. Modifica la Ley 2011 de 2019, “por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional copa américa 2020”. Gaceta 120 de 2021.

### **Atención prehospitalaria.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 203 de 2020 Senado. Tiene como finalidad regular el ejercicio de la atención prehospitalaria. Gaceta 125 de 2021.

### **Mutuales como empresas solidarias.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 120 de 2019 Cámara, 286 de 2020 Senado. Tiene como intención dotar a las asociaciones mutualistas de identidad, autonomía y vinculación a la economía del país como empresas solidarias. Gaceta 126 de 2021.

### **Mínimo vital de agua potable.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 168 de 2020 Senado acumulado Proyecto de Ley número 321 de 2020 Senado. Implementa el mínimo vital en los servicios públicos domiciliarios de energía, agua, alcantarillado y gas domiciliario, y en el servicio de acceso a internet. Gaceta 127 de 2021.

### **Medidas de protección en salud para el cesante.**

Se presentó texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 154 de 2020 Senado. Tiene como intención adicionar un párrafo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019, y crea medidas de protección en salud para el cesante. Gaceta 127 de 2021.

### **Pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 038 de 2020 Cámara. Busca expedir normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia. Gaceta 129 de 2021.

### **Innovación en el territorio nacional.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 197 de 2020 Cámara. Tiene como objeto promover la innovación en Colombia, consolidando ecosistemas de innovación en el territorio nacional. Gaceta 129 de 2021.

### **Tipo penal vandalismo.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 211 de 2020 Cámara. Pretende crear el tipo penal vandalismo como medida para garantizar la seguridad pública y promover la protesta pacífica. Gaceta 129 de 2021.

### **Seguro agropecuario.**

Se presentaron: ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 044 de 2020 Cámara. Tiene por objeto otorgar seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario, y dicta otras disposiciones a favor del agro. Gaceta 130 de 2021.

### **Política de cultura ciudadana.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 268 de 2020 Cámara. Tiene como propósito crear la política de Estado de cultura ciudadana en Colombia. Gaceta 130 de 2021.

### **Servicio de comercio electrónico para adultos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 302 de 2020 Senado. Busca ajustar e implementar el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, para brindar disposiciones frente al servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam. Gaceta 134 de 2021.

### **Programa ampliado de inmunizaciones.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 197 de 2020 Senado. Tiene como intención ordenar la modernización y actualización permanente del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) en Colombia. Gacetas 134 y 162 de 2021.

### **Régimen del trabajo remoto.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 192 de 2019 Cámara, 274 de 2020 Senado. Tiene como finalidad crear el régimen del trabajo remoto y establece normas para promoverlo, regularlo. Gaceta 134 de 2021.

### **Servicio de traslado de pacientes en salud.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 293 de 2020 Cámara. Pretende autorizar a los cuerpos de



bomberos de Colombia para la prestación del servicio de traslado de pacientes en salud en el territorio colombiano. Gaceta 135 de 2021.

**Etiquetado diferenciado para los medicamentos.**

Se presentó comentarios de la Superintendencia de Industria y Comercio al Proyecto de Ley número 73 de 2020 Senado. Tiene como objetivo establecer el etiquetado diferenciado para los medicamentos. Gaceta 139 de 2021.

**Servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.**

Se presentaron: comentarios de Andesco y concepto jurídico Asocodis al Proyecto de Ley número 365 de 2020 Senado. Modifica y adiciona algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014, y dicta otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Gacetas 139 y 184 de 2021.

**Violencia contra las mujeres en la vida política.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara. Tiene como intención establecer medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. Gaceta 152 de 2021.

**Servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 003 de 2020 Cámara acumulado con los Proyectos de Ley número 174 de 2020 Cámara, número 185 de 2020 Cámara, número 199 de 2020 Cámara, número 242 de 2020 Cámara y número 446 de 2020 Cámara. Crea la categoría del servicio de movilidad colaborativa en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas. Gaceta 152 de 2021.

**Casas de refugio para mujeres víctimas de violencia.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 062 de 2020 Cámara. Establece las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008, y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres. Gaceta 152 de 2021.

### **Regulación de artículos pirotécnicos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 093 de 2020 Cámara. Regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales. Gaceta 153 de 2021.

### **Matrícula cero en instituciones de educación superior.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 254 de 2020 Cámara. Busca garantizar matrícula cero en instituciones de educación superior (IES) estatales u oficiales en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa. Gaceta 154 de 2021.

### **Concepto de impacto fiscal.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 367 de 2020 Cámara. Reforma la Ley 819 de 2003, modifica el concepto de impacto fiscal, y pretende aumentar la reglamentación existente frente al concepto de control fiscal que puede emitir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a las iniciativas legislativas que tramita el Congreso de la República. Gaceta 154 de 2021.

### **Procesos de violencia intrafamiliar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 407 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo establecer mecanismos institucionales eficientes para la atención de los procesos de violencia intrafamiliar. Gaceta 154 de 2021.

### **Consumo de alimentos saludables.**

Se presentaron: informes de ponencias para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 383 de 2020 Cámara. Se orienta a adoptar medidas para promover la producción, distribución y consumo de los alimentos saludables de la canasta básica de salud alimentaria “Cabasa”. Gaceta 155 de 2021.

### **Servicio social estudiantil obligatorio.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 428 de 2020 Cámara. Promueve el desarrollo microempresarial en los procesos de servicio social estudiantil obligatorio en los establecimientos oficiales y privados de educación formal en el nivel de educación media. Gaceta 156 de 2021.

### **Acceso del sector minero al sistema financiero.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en la Comisión Quinta de Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 440 de 2020 Cámara. Busca expedir normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional. Gaceta 156 de 2021.

### **Bienestar para la población.**

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 018 de 2020 Cámara. Declara el segundo sábado del mes de junio como el día nacional del bienestar, y propone un conjunto de lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población. Gaceta 156 de 2021.

### **Muerte de animales en espectáculos públicos.**

Se presentaron: ponencia positiva para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 317 de 2020 Cámara. Busca prohibir la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemem o den muerte en espectáculos públicos a animales. Gaceta 157 de 2021.

### **Responsabilidad extendida del productor.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 048 de 2020 Cámara. Pretende establecer el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón. Gaceta 157 de 2021.

### **Comisarías de familia.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Cámara, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 133 de 2020 Cámara. Tiene como intención regular la

creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, y establece el órgano rector. Gaceta 158 de 2021.

#### **Sistemas de producción de huevo.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 124 de 2020 Senado. Pretende adoptar medidas para garantizar el acceso a información oportuna, clara, veraz y suficiente sobre los sistemas de producción de huevo. Gaceta 160 de 2021.

#### **Estabilidad contractual para mujeres.**

Se presentaron: informe de ponencia para positiva primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 351 de 2020 Senado. Reconoce estabilidad contractual a las mujeres que se encuentren a 3 años o menos de cumplir el tiempo de servicio o la edad para obtener su pensión, y se encuentren vinculadas por contrato de prestación de servicios en entidades del Estado. Gaceta 161 de 2021.

#### **Equidad salarial y laboral entre hombres y mujeres.**

Se presentaron: informe de ponencia para positiva primer debate en Senado, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 357 de 2020 Senado. Modifica la Ley 1496 de 2011, para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores colombianos, eliminar cualquier práctica que pueda considerarse discriminatoria por razones de sexo, entre otras razones, y establece mecanismos idóneos para promover la equidad salarial y laboral entre hombres y mujeres. Gaceta 161 de 2021.

#### **Salud mental preventiva en el sistema penitenciario.**

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 254 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer medidas en pro de la atención en salud mental preventiva en el sistema penitenciario en Colombia. Gaceta 162 de 2021.

#### **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 283 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad sustituir el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el

medio ambiente” de la Ley 599 del 2000 y se modifica la Ley 906 de 2004. Gaceta 163 de 2021.

#### **Beneficios tributarios para eventos deportivos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 163 de 2020 Cámara, 370 de 2020 Senado. Establece beneficios tributarios para la realización de los I Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2021, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub-20 Cali 2022. Gaceta 164 de 2021.

#### **Fortalecimiento del emprendimiento.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 310 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional. Gaceta 164 de 2021.

#### **Partería tradicional afro del Pacífico.**

Se presentó informe de subcomisión, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de Ley número 350 de 2020 Cámara. Define la partería tradicional afro del Pacífico colombiano, la exalta y reconoce como oficio ancestral, y adopta las medidas para su salvaguardia, transmisión y protección. Gaceta 169 de 2021.

#### **Fracking.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 126 de 2020 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley número 336 de 2020 Cámara. Prohíbe en el territorio nacional la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal – FH-PH (Fracking), para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de hidrocarburos en roca generadora de yacimientos no convencionales. Gaceta 169 de 2021.

#### **Participación de grupos étnicos en el sistema general de seguridad social.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 354 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 691 de 2001, mediante la cual se reglamenta la participación de los grupos

étnicos en el sistema general de seguridad social en Colombia. Gaceta 169 de 2021.

**Porte y tenencia de armas de fuego.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 066 de 2020 Cámara. Busca modificar el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, en relación con la actualización de los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego. Gaceta 169 de 2021.

**Licencia de maternidad y paternidad para ediles y diputadas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Cámara, nota aclaratoria a este informe, y texto propuesto al Proyecto de Ley número 125 de 2019 Senado. Modifica el Decreto-ley 1222 de 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, y la Ley 1551 de 2012, en relación con la licencia de maternidad y paternidad para ediles y diputadas. Gacetas 170 y 186 de 2021.

**Uso de tecnología en las actuaciones judiciales.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 436 de 2020 Cámara. Modifica y adiciona el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional penal y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Gaceta 172 de 2021.

**Atención integral en salud mental para el personal de salud.**

Se presentaron: informe de subcomisión, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 390 de 2020 Cámara. Tiene como intención establecer políticas de atención integral en salud mental para el talento humano en salud en Colombia. Gaceta 172 de 2021.

### **Familias múltiples.**

Se presentó enmienda al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 126 de 2019 Cámara. Tiene como propósito modificar y adicionar la Ley 1361 de 2009, "por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia", en relación con las familias múltiples. Gaceta 172 de 2021.

### **Matrimonio con persona menor de 18 años.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 118 de 2020 Senado. Modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140 y deroga el artículo 117 del Código Civil, que regulan la capacidad y consentimiento para el matrimonio, eliminando del Código Civil la posibilidad de contraer matrimonio con persona menor de 18 años y se crea la política pública encaminada a sensibilizar y divulgar los efectos, causas y consecuencias de contraer matrimonio o uniones maritales de hecho con menores de 18 años. Gaceta 173 de 2021.

### **Impuesto de timbre.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 049 de 2020 Cámara, 377 de 2020 Senado. Elimina las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplan los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogando los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional. Gaceta 174 de 2021.

### **Mujer cabeza de familia.**

Se presentaron: informe de subcomisión y texto propuesto al Proyecto de Ley número 152 de 2020 Senado. Busca crear el programa "Estado Contigo" para mujeres cabeza de familia, y el sistema de información integrado para menores de edad. Gaceta 177 de 2021.

### **Programas de atención a la primera infancia.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 234 de 2019 Cámara, 330 de 2020 Senado. Establece lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel. Gaceta 177 de 2021.

### **Licencias de conducción.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 123 de 2020 Senado. Tiene como intención modificar parcialmente la Ley 769 de 2002, para reglamentar las licencias de conducción. Gaceta 183 de 2021.

### **Plantas de beneficio de animales.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate en Senado, modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 106 de 2019 Cámara, 303 de 2020 Senado. Autoriza el uso de plantas de beneficio móviles para el sacrificio y faenado de las especies de animales que han sido declaradas como aptas para el consumo humano. Gaceta 183 de 2021.

### **Derecho colectivo a la libre competencia.**

Se presentaron: informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 180 de 2020 Senado. Tiene como intención garantizar el derecho a la participación en el mercado, y se protege el derecho colectivo a la libre competencia. Gaceta 184 de 2021.

### **Regulación de cannabis medicinal.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 511 de 2021 Cámara. Modifica la Ley 1787 de 2016, y busca crear la comisión nacional de regulación de cannabis medicinal e industrial. Gaceta 186 de 2021.

### **Tipo penal de acoso sexual en espacio público.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 483 de 2020 Cámara. Tiene como finalidad crear el tipo penal de acoso sexual en espacio público. Gaceta 186 de 2021.

### **Porte y tenencia de armas de uso civil.**

Se presentó el proyecto, y carta de adhesión al mismo al Proyecto de Ley número 405 de 2021 Senado. Fortalece el monopolio del Estado sobre las armas, y regula el porte y la tenencia de armas de uso civil. Gaceta 188 de 2021.



#### **Paisaje cultural cafetero.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 287 de 2020 Senado. Tiene como propósito reconocer el paisaje cultural cafetero colombiano como patrimonio cultural de la Nación. Gaceta 198 de 2021.

#### **Personas defensoras de los derechos humanos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 404 de 2021 Senado. Reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y adopta medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas, dirigentes políticos, sindicales o antiguos integrantes de las FARC-EP que se hayan reincorporado a la vida civil. Gacetas 145 y 202 de 2021.

#### **Patrimonio espeleológico.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 218 de 2020 Senado. Tiene como finalidad proteger el patrimonio espeleológico colombiano. Gaceta 202 de 2021.

#### **Distrito de Barrancabermeja.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 465 de 2020 Cámara. Tiene como intención crear una zona económica y social especial (ZESE) para el distrito de Barrancabermeja. Gaceta 211 de 2021.

#### **Procesos contra funcionarios de elección popular.**

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 507 de 2021 Cámara. Adopta medidas de garantía en los procesos contra funcionarios de elección popular, en materia de lucha contra la corrupción y por violaciones a los derechos humanos. Gaceta 211 de 2021.

### **3. LEYES SANCIONADAS**

**Ley 2084 de 2021.**

(03/03). Por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte. 51.605.

**Ley 2085 de 2021.**

(03/03). Por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal. 51.605.

**Ley 2086 de 2021.**

(04/03). Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones. 51.606.

**Ley 2087 de 2021.**

(25/03). Por medio de la cual la nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y se dictan otras disposiciones. 51.627.

## **II. JURISPRUDENCIA**

### **CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencias de Constitucionalidad**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

**Ley 1951 de 2019, “por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”.**

“... ”

La Corte realizó la integración normativa de la ley demandada (Ley 1951 de 2019), con los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo (“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”), en cuanto regularon la fusión, denominación y objetivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tras establecer la aptitud de los cargos de inconstitucionalidad formulados por (i) desconocimiento del inciso segundo del artículo 154 de la Constitución, puesto que la ley demandada no fue de iniciativa del Gobierno nacional y (ii) infracción del artículo 150, numeral 7 del ordenamiento constitucional, al no establecer la estructura del Ministerio creado, la Corte procedió a declarar la inexecutable diferida de la ley demandada y de las mencionadas disposiciones de la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo.

En particular, en relación con las disposiciones de la Ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, la Corte reiteró que no es posible adoptar medidas que no correspondan a la función de planeación y que no tengan por finalidad impulsar el cumplimiento del Plan para el correspondiente periodo presidencial. En este caso, la medida tenía por objeto subsanar vacíos asociados a la estructura orgánica y a las funciones del Ministerio, materia que debía tramitarse mediante el procedimiento legislativo previsto en la Constitución, de tal manera que se garantizara el principio democrático, en especial, la deliberación y las mayorías propias del debate legislativo ordinario previsto en la Constitución. Sin perjuicio de este argumento, la Corte precisó que el Legislador tampoco subsanó el vacío en relación con la estructura orgánica del Ministerio en las disposiciones del Plan, ya que se limitó a otorgarle al Gobierno facultades que la propia Constitución le confería para modificar la estructura de los ministerios, pero no para determinarla (artículo 189.16 de la Constitución).

La inexecutable se declaró con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La medida del diferimiento se adoptó al tener en cuenta la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

#### 4. Salvamento de voto

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó el voto en relación con la decisión de inconstitucionalidad de la Ley 19951 de 2019, por cuanto, en

su criterio, la demanda no cumplía a cabalidad con todos los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia constitucional, de modo que carecía de la aptitud necesaria para que la Corte pudiera dictar un pronunciamiento de fondo”.

Expediente D-13511. Sentencia C-047 de 2021. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 08, marzo 4 y 5 de 2021.

**Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”.**

“...

Establecida la aptitud de la demanda para emitir un pronunciamiento de fondo, la Sala Plena consideró necesario integrar los apartes demandados con el resto del artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, a efectos de conformar una proposición jurídica completa indispensable para resolver los cargos planteados.

Los problemas jurídicos que le correspondió resolver a la Corte en esta oportunidad, consistieron en determinar: (i) si son inconstitucionales las normas que establecen medidas para favorecer el acceso a cargos públicos de la población juvenil entre 18 y 28 años, por generar un trato discriminatorio injustificado hacia las personas por fuera de dicho rango de edad, en desmedro del derecho al trabajo y del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de estas últimas; y (ii) si resulta inconstitucional la norma que prioriza a los jóvenes que han estado bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la aplicación de las medidas previstas para favorecer el acceso de la población juvenil a empleos públicos, por comportar un trato discriminatorio injustificado hacia los jóvenes que en su infancia y adolescencia no requirieron de la atención de dicho sistema.

El examen de la Corte comenzó por fijar el contenido y alcance de la norma con base en la finalidad perseguida por el legislador, precisando que la regla que otorga prioridad a los jóvenes en nombramientos provisionales, se circunscribe al 10% de las vacantes que admitan este tipo de designación, y que, en todo caso, las reglas de priorización contenidas en el artículo impugnado no pueden anteponerse a la provisión de cargos mediante un concurso público, ni al derecho que tienen los empleados de carrera de las entidades que se rigen por la Ley 909 de 2004, a ser encargados en un empleo distinto al que ocupan en propiedad, mientras se surte el respectivo proceso de selección.

Acto seguido, la Sala Plena reiteró su precedente sobre el principio de igualdad y concluyó que las medidas previstas en la Ley del Plan Nacional de desarrollo dentro de la función pública corresponden a una política pública de generación de empleo de la población joven que se encuentra en

desventaja por la falta de experiencia y trayectoria. Señaló que la prioridad que se da a los jóvenes también tienen cabida dentro de la función pública, siempre y cuando no se desconozcan el principio del mérito, ni afecten el acceso a empleos en entidades y órganos del Estado mediante concurso público. Bajo esta comprensión, la Sala Plena sometió la norma a un juicio integrado de igualdad de intensidad intermedia, y constató que las medidas que ésta contempla buscan satisfacer los fines constitucionales de igualdad material y prosperidad general, son adecuadas y conducentes para alcanzarlos, y en todo caso resultan proporcionales, porque si bien limitan de manera modesta los derechos de los mayores de 28 años, esta restricción se justifica frente al beneficio que las medidas reportan para un grupo poblacional que se enfrenta a mayores barreras de acceso al mercado laboral.

De manera particular, la Corte encontró razonable la regla contenida en el parágrafo 4º, transversal a todo el artículo 196 referido, que otorga prioridad a los jóvenes que estuvieron bajo custodia o protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en la aplicación de las medidas afirmativas contenidas en el resto del artículo. Se trata de una respuesta consecuente a la situación de desventaja que fundadamente se puede predicar de estos jóvenes, en comparación con quienes sí contaron con un entorno familiar y social en su infancia y adolescencia. El principio de solidaridad (art. 95.2 C.Po.) y el mandato de adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados (art. 13 ib.) justifican ese trato diferenciado dentro de la población juvenil. Por consiguiente, la Corte determinó que la norma en cuestión no vulnera la Carta Política, sino que, por el contrario, la hace efectiva.

Aunque la magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS compartieron la sentencia, se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto sobre algunos de sus fundamentos”.

Expediente D-13789. Sentencia C-050 de 2021. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo. Comunicado 08, marzo 4 y 5 de 2021.

**Incisos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, “por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”.**

“... ”

En el presente proceso, le correspondió a la Corte determinar, si la facultad que le asigna la Ley 1996 de 2019 al notario de verificar que el acuerdo de apoyo que se va a suscribir por una persona en situación de discapacidad se ajusta a su voluntad, preferencias y a la ley y garantizar los ajustes que se requieran, desconoce el artículo 131 de la Constitución, por cuanto atribuye a los notarios funciones que no son de su

competencia, de acuerdo con lo que ha precisado la jurisprudencia constitucional.

De manera preliminar, la Sala Plena aclaró que, si bien es cierto que en la demanda se adujo también la violación del artículo 116 de la Carta Política, en la corrección de la misma el demandante circunscribió el cargo a la violación del artículo 131, excluyendo los argumentos que inicialmente exponía sobre la asignación en la norma acusada de funciones jurisdiccionales a los notarios.

De esta manera, la Corte comenzó el examen de la disposición demandada con la definición de su alcance en el contexto de la Ley 1996 de 2019, que suprimió la figura de la interdicción judicial de las personas en condición de discapacidad, y estableció un régimen de capacidad legal de estas personas mayores de edad.

Esta norma está precedida del propósito de garantizar el ejercicio de este derecho, para lo cual el legislador previó dos tipos de instrumentos de apoyo que les permitan a esas personas llevar a cabo actos jurídicos. De un lado (i) la celebración de acuerdos mediante escritura pública suscrita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos; y (ii) de otro, la designación de apoyos en un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según el caso, denominado de adjudicación judicial de apoyos. La norma que se impugna se refiere al primer supuesto y por tratarse de una escritura pública, de un acto solemne, es el notario quien debe dar fe sobre el contenido de lo declarado en este documento.

En cuanto a las funciones de los notarios, el constituyente delegó su establecimiento al legislador, a quien le corresponde la reglamentación del servicio público que prestan los notarios, conforme lo consagra el artículo 131 de la Constitución. En lo relacionado con el otorgamiento de escritura pública, el artículo 3 del Decreto Ley 960 de 1970 establece en cabeza de los notarios las funciones de “... recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las Leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad”.

En el caso concreto, los incisos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley 1996 de 2019 asignan al notario dos funciones: (i) entrevistar al otorgante del acuerdo de apoyo, de manera previa a su suscripción, para verificar que el contenido de este “se ajuste a su voluntad, preferencias y a la ley”; y (ii) realizar los ajustes razonables que puedan requerirse para la comunicación de la información relevante, así como, para satisfacer las demás necesidades particulares que la persona requiera para permitir su accesibilidad.

Estas facultades, según el concepto de la Sala, constituyen un gran avance en materia de derechos y resultan acordes con el modelo social de discapacidad, que se integró al bloque de constitucionalidad con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad (2006) aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, al reconocer “la capacidad jurídica para actuar de las personas con discapacidades.

A juicio de la Corte y contrario a lo que sostiene el demandante, las funciones en mención no son incompatibles con el servicio público que el artículo 131 de la Constitución asigna a los notarios y de manera específica con la función fedante (Persona que da testimonio, atestigua o afirma la veracidad de algo. Persona que presencia o conoce en directo un acontecimiento.), esto es, la de dar fe pública sobre los actos jurídicos, declaraciones y documentos que se otorguen. Para tal efecto, la verificación de la congruencia del texto del acuerdo de apoyo con la voluntad y preferencias de quien lo suscribe y del cumplimiento de la ley, como también, la realización de ajustes razonables para que se dé una comunicación efectiva que atienda las necesidades particulares de la persona y garanticen su accesibilidad, son un desarrollo de esa función fedante, indispensables para que pueda dar fe de la voluntad de quienes suscriben el acuerdo de apoyo, que contribuyen al ejercicio efectivo de la capacidad legal por parte de las personas en situación de capacidad mayores de edad.

Por consiguiente, los incisos segundo y tercero del artículo 16 de la Ley 1996 de 2019 se ajustan al artículo 131 de la Constitución y en consecuencia, la Corte procedió a declarar su exequibilidad, por el cargo examinado”.

Expediente D-13738. Sentencia C-052 de 2021. Magistrado Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo. Comunicado 08, marzo 4 y 5 de 2021.

**Inciso 2 de la sección (j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.**

“...

La Corte Constitucional examinó la constitucionalidad del inciso segundo de la sección (j) del artículo 8.1 de la Ley 80 de 1993. En criterio de los demandantes, esta norma vulneraba el principio de presunción de inocencia previsto por el artículo 29 de la Constitución Política. Esto, porque, en su opinión, esta inhabilidad “anticipa los efectos” de la sentencia condenatoria y “desconoce que solamente se es responsable hasta tanto se profiera una sentencia condenatoria que esté en firme”.

Al respecto, la Sala determinó que la Constitución Política defiere al legislador amplia libertad de configuración para disponer inhabilidades y que estas medidas tienen por objeto garantizar los principios constitucionales de la función administrativa.

En el caso concreto, la Corporación señaló que la inhabilidad analizada es de carácter “preventivo” y “transitorio”, que, de suyo, opera como “requisito habilitante negativo” para aquellas personas condenadas por, entre otros,

delitos contra la administración pública, mediante sentencia cuya impugnación aún no ha sido resuelta.

En particular, esta inhabilidad requisito es una medida idónea para garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, moralidad y protección del patrimonio público, así como la primacía del interés general sobre el interés particular de quien está interesado en participar en licitaciones o celebrar contratos estatales. A su vez, esta inhabilidad tiene por finalidad concreta prevenir la corrupción.

Esta conclusión se fundamenta en las exposiciones de motivos, las deliberaciones y los textos finalmente aprobados, de las leyes 1778 de 2016 y 2014 de 2019.

De ahí que esta finalidad específica es constitucionalmente importante, dado que la corrupción es “un fenómeno que amenaza el Estado Social de Derecho”. Por lo demás, la Corte constató que el Estado colombiano busca, con esta inhabilidad, cumplir los compromisos internacionales en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Por lo anterior, el alto tribunal concluyó, de manera unánime, que la norma demandada es exequible por el cargo examinado en esta sentencia.

Las magistradas DIANA FAJARDO RIVERA y GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, así como, los magistrados ALEJANDRO LINARES CANTILLO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se reservaron la posibilidad de presentar aclaraciones de voto”.

Expediente D-13720. Sentencia C-053 de 2021. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 08, marzo 4 y 5 de 2021.

**Artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”.**

“...

El demandante solicitó a la Corte declarar la inexecutable del artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, por cuanto, en su criterio, esta norma vulnera: (i) el principio de reserva de ley, (ii) la potestad reglamentaria del Presidente, (iii) el derecho a la igualdad y a la libre de competencia de los comercializadores mayoristas y los generadores de fuentes convencionales, (iv) el derecho a la libertad de empresa y la iniciativa privada y (v) la finalidad social y el mandato de prestación eficiente de los servicios públicos.

En primer lugar, la Sala Plena valoró la aptitud sustancial de la demanda. Resolvió que todos los cargos formulados por el demandante eran aptos, con excepción de (i) el cargo por vulneración al derecho a la igualdad y a la libre competencia de los comercializadores “mayoristas” y (ii) el cargo por desconocimiento del mandato de prestación eficiente de los servicios



públicos y la finalidad social del Estado. Por lo tanto, se abstuvo de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de estas acusaciones.

En segundo lugar, la Sala adelantó el estudio de fondo de los cargos que superaron el examen de aptitud sustancial. Respecto de cada una de ellos resolvió lo siguiente.

En el primer cargo, es decir, por la supuesta violación del principio de reserva de ley, la Corte reconoció que el artículo 296 del PND versa sobre materias que, en abstracto, están sujetas a la reserva de ley aplicable a la regulación de los servicios públicos y el ejercicio de las libertades económicas por parte de los particulares que concurren a su prestación. Sin embargo, concluyó que dicha disposición no desconoce la reserva legal aplicable a estas materias, por cuanto: (i) define los elementos esenciales de la obligación de compra de energía, (ii) ordena al MinMinas reglamentar aspectos técnicos y operativos referentes a la modalidad de cumplimiento de dicha obligación y (iii) fija criterios inteligibles y reglas mínimas que orientan la labor de regulación a cargo del MinMinas.

Sobre el segundo cargo, relacionado con el desconocimiento de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, la Corporación encontró que el artículo 296 del PND no desconoce la potestad reglamentaria del Presidente (arts. 189 y 370 de la CP), por tres razones.

Primero, la Corte Constitucional ha sostenido que el legislador está facultado para atribuir potestad de regulación administrativa a los ministros de forma directa en materias que estén dentro del ámbito de sus competencias. Segundo, la orden de reglamentar, que el inciso 2 de la norma demandada impone al MinMinas, (i) no supone un desplazamiento de la potestad reglamentaria del Presidente en materia de servicios públicos a este ministerio y (ii) no limita la potestad del Presidente de vincular a otras autoridades administrativas en el proceso de reglamentación de la obligación de compra. Tercero, la norma demandada no desconoce las reglas sobre atribución de potestad de regulación administrativa a los ministros, ni el carácter residual y subsidiario de esta potestad.

Y en cuanto a los demás cargos, por vulneración al derecho a la igualdad, la libre competencia, la libertad de empresa y la libertad contractual, la Corte constató que la obligación de compra de energía limitaba el ejercicio de las libertades económicas del MEM; sin embargo, a partir de la aplicación de un test débil de proporcionalidad, resolvió que estas limitaciones se encontraban justificadas y eran compatibles con la Constitución. Lo anterior porque la norma demandada persigue finalidades que no están prohibidas por la Constitución y, además, justifican la intervención del Estado en la economía de acuerdo con lo previsto por los artículos 333 y 334 superiores, a saber: (i) fomentar el desarrollo empresarial, (ii) aumentar la competencia y eficiencia en los mercados, y (iii) proteger el medio ambiente. Finalmente, la Sala concluyó que el

sistema de cuota de compra que la norma instituye es un medio idóneo para alcanzar estas finalidades.

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto respecto de algunas de las consideraciones de la parte motiva de esta sentencia”.

Expediente D-13541. Sentencia C-056 de 2021. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 09, marzo 11 de 2021.

**Parágrafo 7° del artículo 92 de la Ley 2010 de 2019, “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.**

“ ...

La Sala Plena analizó si la norma acusada resultaba contraria a los artículos 95.9, 359 y 363 de la Constitución Política, a los cuales se adscriben, por una parte, el principio de equidad tributaria y, por otra, la prohibición de establecer rentas nacionales de destinación específica.

En efecto, reiteró su jurisprudencia relativa al principio y a la mencionada prohibición, así como la atinente a los principios de igualdad y generalidad en materia impositiva. Asimismo, reconoció que el legislador tiene un amplio margen de configuración en materia tributaria y recordó que el principio de equidad es uno de los límites de dicha potestad de configuración. También insistió en que la equidad es un principio que se predica del sistema tributario en su conjunto y no de un tributo específico. La Corte concluyó que la norma acusada no vulnera el principio de equidad tributaria. Por un lado, determinó que la disposición supera el examen de proporcionalidad. Por otro, que, al establecer la sobretarifa cuestionada, el Legislador sí tuvo en cuenta la capacidad contributiva de las entidades financieras, con lo que descartó que la sobretarifa se hubiera establecido en atención a la actividad económica de estas o al crecimiento económico del sector financiero. Además, determinó que, para efectos tributarios, las entidades financieras gozan de algunos beneficios tributarios con las que no cuentan las demás sociedades comerciales, por lo que no son sujetos comparables.

Por otro lado, la Corporación encontró que la norma acusada constituye una excepción a la prohibición de establecer rentas nacionales de destinación específica. Constató que, para los efectos del artículo 359.2 de la Constitución Política, la “financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria” es compatible con el sentido social del Estado (art. 2, CP), por lo que resulta equiparable con la noción de “inversión social”. Esto, porque el desarrollo de la infraestructura vial terciaria del país está relacionada con

la superación de la pobreza y el desarrollo económico y social de las entidades territoriales, en particular, en aquellas zonas del territorio apartadas e históricamente afectadas por la violencia.

De esta manera, resaltó la importancia de estas inversiones en lo relacionado con la implementación de la Reforma Rural Integral, en el contexto del Acuerdo Política de Desarrollo Agrario Integral del Acuerdo Final para la Paz. De ahí que el alto tribunal señalara que el punto de partida es la efectiva presencia estatal en los territorios más apartados, así como en aquellos municipios más afectados por el conflicto en los que la infraestructura de vías terciarias recobra una especial importancia, en particular, en la protección de la población campesina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala Plena declaró constitucional el parágrafo 7° del artículo 92 de la Ley 2010 de 2019.

#### 4. Salvamento y aclaraciones de voto

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se apartó de la decisión mayoritaria por considerar que la norma demandada resulta inconstitucional.

El magistrado Linares Cantillo destacó que la imposición creada en la Ley 2010 para las instituciones financieras por el solo hecho de serlo implica un tratamiento discriminatorio respecto de otras personas jurídicas con igual o superior capacidad contributiva, pues genera una carga que sujetos comparables no deben soportar. Consideró equivocado el planteamiento del juicio de igualdad desarrollado por la mayoría, pues no toma como criterio de comparación la capacidad contributiva de los sujetos, sino elementos accidentales y secundarios para el análisis de una norma tributaria, todos ellos asociados a la actividad económica de las instituciones financieras y su régimen jurídico. Al respecto, recordó que para comparar los sujetos es imperativo atender la finalidad de la norma estudiada, lo cual en el caso de una norma que crea una obligación tributaria supone necesariamente la atención a la capacidad económica de los obligados. Resulta claro para el Magistrado Linares Cantillo que tal elemento no se tuvo en cuenta ni para crear la imposición ni para juzgar su constitucionalidad, pues es evidente que otras personas jurídicas que no desarrollen labores relacionadas con el sistema financiero no tributarán por esta vía, a pesar de que su renta líquida gravable supere los 120.000 UVT. Ante esta clara deficiencia del tributo, advertida por el demandante, resultaba imperativo declarar la inconstitucionalidad de la norma por el tratamiento groseramente discriminatorio que dispensa para un solo sector de la economía.

El magistrado LINARES CANTILLO también advirtió sobre la trasgresión de los artículos 95.9 y 363 de la Constitución. Explicó que admitir que en un Estado se impongan gravámenes a las personas solo por sus calidades subjetivas o por las actividades que desarrollan en ejercicio de sus libertades individuales y económicas implica la perversión del sistema

como un todo, al abandonarse los parámetros de equidad y justicia. Destacó que un sistema tributario liberal y compatible con el diseño constitucional establecido en 1991 debe tener como orientador de la imposición la capacidad contributiva de los sujetos, pero que en este caso tal elemento se dejó de lado para privilegiar otras cualidades eminentemente subjetivas de los obligados. Anotó también que una carga tributaria bien puede tener excepciones en su aplicación, pero todas ellas deben ser justificadas razonablemente por el Legislador. Siendo esto así, respecto de las personas jurídicas con rentas iguales o superiores a 120.000 UVT no obligadas por este tributo se han debido exponer razones para la no sujeción, que en este caso no existieron. Aclaró que la carga argumental para el Legislador en estas situaciones no se ubica solo en mostrar por qué un solo sector podría ser gravado, sino por qué otros, en idéntica situación de capacidad contributiva, no deben quedar sujetas a la imposición.

El magistrado LINARES CANTILLO recordó que precisamente para evitar ese peligro de convertir el sistema tributario en un esquema injusto de persecución de ciertos sujetos o sectores lo que inspiró a la Corte Constitucional a declarar hace muy poco la inconstitucionalidad del “impuesto solidario por el COVID 19”, establecido en el Decreto Legislativo 568 de 2020. Así, en la sentencia C-293 de 2020 se evitó que se realizara una imposición a los servidores públicos por el solo hecho de serlo, sin que existieran razones para que la misma solidaridad, operada por medio del impuesto, no se predicara de otros trabajadores con igual o superior capacidad contributiva. Teniendo esto en cuenta resaltó que no existe razón para que la Corte al analizar este tributo se haya apartado del criterio anterior, que protegió la supremacía de la Carta.

El magistrado Linares Cantillo también expuso que la destinación específica establecida en la norma desconoce la prohibición establecida en el artículo 359 superior. Explicó que no es claro cómo la financiación de la Red Vial Terciaria no podría operarse a través de los mecanismos ordinarios propios de la programación presupuestal y destacó que no pueden tolerarse infracciones constitucionales para subsanar décadas de negligencia en materia de mantenimiento y construcción de infraestructura. Al respecto recordó que la Corte en la sentencia C-504 de 2020 fue estricta al analizar la excepción a la prohibición de rentas de destinación específica, descartando que cualquier gasto que no beneficie directamente a la población pueda encuadrarse en el concepto de inversión social. En el presente caso, tal como ocurrió en aquel, el Legislador no expuso razones acerca del beneficio directo para la población, ni justificó razonablemente por qué la financiación de la Red Vial Terciaria requiere una renta de destinación específica, cuando mecanismos presupuestales ordinarios podrían atender las necesidades de mantenimiento y construcción de dicha infraestructura.

Las magistradas GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, CRISTINA PARDO SCHLESINGER y DIANA FAJARDO RIVERA, así como los magistrados JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se reservaron la posibilidad de aclarar el voto”.

Expediente D-13725. Sentencia C-057 de 2021. Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera. Comunicado 09, marzo 11 de 2021.

**Inciso 1° del artículo 9° de la Ley 383 de 1997, “por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones”, disposición que adicionó el artículo 88-1 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario.**

“ ...

A juicio del demandante, el inciso primero del artículo 9 de la Ley 383 de 1997, “Por la cual se expiden normas tendientes a fortalecer la lucha contra la evasión y el contrabando, y se dictan otras disposiciones”, precepto que adicionó el artículo 88-1 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, vulnera los principios de igualdad y equidad tributaria, las libertades económicas y de empresa, así como la integración económica internacional y el trato nacional.

Lo anterior debido a que establece un trato discriminatorio entre contribuyentes que comercializan productos importados calificados como de contrabando masivo y quienes comercializan con bienes nacionales. El trato dispar injustificado consiste en que a los primeros sujetos solo se les acepta el 15% de la deducción de los gastos de publicidad para el efecto de calcular el impuesto de renta causado con las ventas de esos productos; mientras los segundos obtienen ese beneficio sin limitación alguna. Agregó que la vulneración de la libertad de empresa y de libre competencia radica en restringir la deducción de los gastos de publicidad a la hora de calcular el impuesto de renta.

En la resolución del primer cargo, la Corte manifestó que la proposición jurídica acusada no infringió los principios de equidad y de igualdad tributaria. Con base en las Sentencias C-496 de 1997, C-153 de 2003, C-249 de 2013, C-266 de 2019, C- 606 de 2019 y C-431 de 2020, indicó que el enunciado normativo demandado debe ser entendido dentro del contexto de la ley de su expedición, así como en la libertad configurativa que tiene el legislador para establecer deducciones y adoptar medidas que contrarrestan las conductas que reducen los ingresos del Estado. La Ley 383 de 1997 es un compendio legal que pretende combatir la evasión y el contrabando. En ese contexto, la prescripción atacada es una herramienta de lucha contra el contrabando a través de medios tributarios.

Agregó que la norma acusada no perturba el mandato de equidad tributaria, porque la diferencia estudiada no es extraña al régimen de las

deducciones y al sistema tributario, ni lo convierte en otro modelo, como lo expusieron las Sentencias C-409 de 1996 y C-153 de 2003. El hecho de desconocer la deducción de los gastos de publicidad para calcular el impuesto de renta revisa la capacidad de pago de los contribuyentes, debido a que opera ante mayores ingresos de ventas de bienes. A su vez, señaló que no tiene implicaciones confiscatorias, porque es un beneficio para reducir la renta líquida.

Así mismo, sintetizó que no viola el derecho a la igualdad, toda vez que la norma regula sujetos que se encuentran en situación diferente. A pesar de que los contribuyentes de bienes importados y nacionales calificados como de contrabando masivo cuentan con algunas similitudes, son más relevantes sus diferencias. En concreto, los sujetos objeto de comparación son disímiles, porque unos comercializan con bienes importados y otros con nacionales. El carácter importado de los bienes es el criterio que pone a los contribuyentes en situación diferente, por cuanto los productos importados son susceptibles de ser objeto de contrabando técnico o abierto, posibilidad que no tienen los productos nacionales.

Frente al segundo cargo, la Corte estimó que establecer un límite a la deducción del gasto de publicidad de los contribuyentes que comercializan con bienes importados calificados como de contrabando masivo no interfiere de forma desproporcionada los derechos a la libre empresa y a la libre competencia.

De un lado, advirtió que la prescripción acusada persigue fines fiscales y extrafiscales que no se encuentran prohibidos por la Constitución y desarrollan la garantía del interés general, el control a la evasión fiscal y al contrabando, el aumento de ingresos al Estado, la eficiencia del sistema tributario y el fomento de la producción nacional.

Además, el medio seleccionado por el legislador tiene respaldo constitucional y es idóneo para alcanzar los fines propuestos, debido a que ayuda a controlar el contrabando técnico y abierto, conductas que se configuran en los bienes importados. A su vez, compensa la pérdida de dinero que sufre el Estado por los impactos fiscales del contrabando técnico y los costos en que incurre el productor local. Con base en la Sentencia C-149 de 2013, precisó que en materia de deducciones y lucha contra el contrabando no es necesario que la medida sea totalmente eficaz para alcanzar el fin planteado.

Finalmente, consideró que el contribuyente tiene la libertad de ingresar al mercado importado para comprar productos y venderlos en Colombia. A su vez, tiene la opción de incurrir en gastos de publicidad y escoger el porcentaje de las expensas en relación con los ingresos de las ventas. Así mismo, la medida combate el contrabando abierto y el técnico (Subfacturación o cambio de país de procedencia), fenómenos que interfieren con la libre competencia.

4. Salvamentos y aclaración de voto

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO y la magistrada DIANA FAJARDO RIVERA se separaron de la decisión mayoritaria de la Sala.

En relación con los distintos cargos que fueron planteados en la demanda y que dieron lugar a un fallo de fondo, el magistrado LINARES CANTILLO se apartó de lo resuelto por este tribunal y manifestó su salvamento de voto, al considerar –en específico– que el precepto legal acusado sí vulnera la capacidad contributiva y los mandatos de igualdad y equidad tributaria (CP arts. 13 y 95.9), así como el derecho a la libre competencia económica (CP art. 333).

A su juicio, si bien esta corporación ha señalado que las deducciones son de origen legal y no constitucional, de suerte que su consagración se somete al principio básico de autonomía legislativa, no es menos cierto que la Corte igualmente ha admitido que dicha atribución, a pesar de ser amplia, no es absoluta, por lo que debe ser ejercida dentro de los estrictos límites que se aplican tanto a los tributos individualmente considerados, como al sistema tributario en su conjunto.

En este contexto, para el magistrado Linares, y sin perjuicio de varios reparos que existen respecto de las consideraciones generales de la sentencia, cabía adelantar el juicio de igualdad propuesto por el accionante, ya que el criterio que se utiliza por la Corte para decir que no son susceptibles de comparación, referente a que el bien importado es susceptible de contrabando, lo que no ocurre con el producto nacional, carece de todo fundamento. La calificación de los productos no se hace por marcas ni por el origen de la mercancía, sino por la identificación genérica de los bienes (Decreto 416 de 2000), por lo que sin importar si son productos importados o nacionales, ambos se ven afectados por igual, con ocasión de la ocurrencia de dicha conducta delictiva.

Por lo demás, el examen respecto del principio de equidad, se limitó en la sentencia a su constatación sistémica (CP art. 363), olvidando que también cabe su verificación desde la perspectiva individual, como se deriva de lo previsto en el artículo 95.9 de la Carta y lo ha ratificado la Corte en innumerables sentencias (C- 409 de 1996, C-734 de 2002, C-250 de 2003, C-1003 de 2004 y C-052 de 2016). A partir de estos antecedentes, el control de constitucionalidad dirigido a determinar si el Legislador se ajustó o no al citado principio, se encuentra sometido a la necesidad de constatar, si la medida fiscal adoptada es acorde con el principio de razonabilidad.

En virtud de lo anterior, a juicio del magistrado Linares, la medida adoptada por la norma legal acusada no es idónea ni adecuada para conseguir los fines propuestos, ya que tanto el producto nacional como el producto importado son susceptibles de contrabando, y tan solo por la invocación del origen nacional de un producto, se excluye la posibilidad de tener como erogación para efectos de determinar la renta líquida del impuesto sobre la renta, los pagos que se hacen por publicidad, promoción

y propaganda, sobre todo cuando con ocasión del pago del IVA y de los respectivos aranceles de importación, los productos extranjeros deben recibir el mismo trato de los bienes nacionales equivalentes, en virtud de la aplicación del principio de trato nacional suscrito en varios tratados internacionales.

Por su parte, la magistrada DIANA FAJARDO RIVERA se apartó de la decisión de exequibilidad adoptada en esta sentencia, al considerar que la Corte debió haberse inhibido de emitir pronunciamiento de fondo, por ineptitud sustantiva de la demanda.

Por un lado, en relación con el cargo por violación del derecho de igualdad, sostuvo que los sujetos que el demandante confronta no son comparables desde el punto de vista de la disposición acusada. La magistrada Fajardo observó que en el marco de una norma tributaria, diseñada conforme a un amplio margen de configuración del Legislador, que impide ciertas deducciones a importadores de productos calificados de contrabando masivo por el Gobierno Nacional, es evidente que estos comerciantes no están en la misma posición de quienes intercambian productos del mismo género a nivel local. Esto, precisamente porque se trata de un precepto dirigido a enfrentar la referida práctica de defraudación fiscal, que solo puede ser cometida por quienes se dedican a la introducción de mercancías de esa clase al país. A su juicio, la mera afirmación de que unos y otros comercian los mismos productos no plantea el más mínimo indicio de inconstitucionalidad, de manera que el cargo carecía de suficiencia.

Advirtió que independientemente de que la Sala Plena haya ordenado, al resolver el recurso de súplica interpuesto contra la decisión de rechazo, admitir el cargo en mención, ello no constituía razón alguna que le impidiera adoptar en la Sentencia una decisión definitiva sobre su aptitud. Señaló que, conforme lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, esta es apenas una primera evaluación sumaria de la demanda, propia de su fase de calificación, que no compromete ni limita la competencia de la propia Sala al dictar el fallo correspondiente. Planteó que en este segundo momento del proceso, la Corte cuenta con más elementos de juicio e, incluso, a veces, con criterios de carácter técnico, proporcionados por quienes tomaron parte del debate y por el Procurador General de la Nación, para determinar la aptitud de la impugnación.

Por otro lado, la magistrada Fajardo consideró que los cargos por violación de la libre competencia y de la libertad de empresa también carecían de aptitud sustantiva. Expresó que, tal como lo muestra el fallo, de la libertad de empresa se derivan: “(i) la libertad contractual (capacidad de celebrar acuerdos para el desarrollo de una actividad económica); y (ii) la libre iniciativa privada”. Por su parte, de la libertad de competencia surgen: “(i) la posibilidad de concurrir al mercado, (ii) la libertad de ofrecer las condiciones y ventajas comerciales que se estimen oportunas, y (iii) la



posibilidad de contratar con cualquier consumidor o usuario”, entre otras posiciones jurídicas. De acuerdo con la magistrada, ninguna de las anteriores posiciones podría llegar a ser vulnerada, de algún modo, en virtud del límite a las deducciones que impone la norma acusada. Subrayó que la disposición no era susceptible de entrar en contradicción, concreta y directa, con los referidos principios de la libertad económica. En consecuencia, consideró que estos cargos tampoco eran aptos debido a su falta de especificidad.

Así, concluyó que se afectó el principio democrático, que sustenta la presunción de constitucionalidad de la ley, partir de unos cargos sin la suficiente entidad para cuestionar la labor del Congreso de la República.

La magistrada PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA aclaró el voto. Si bien compartió la decisión adoptada en la sentencia C-059 de 2021, en su concepto, la decisión de exequibilidad debía circunscribirse al cargo de igualdad, como quiera que los cargos planteados por vulneración de la libre competencia y de la libertad de empresa no cumplían con los requisitos de especificidad y suficiencia que le permitieran a la Corte abordar un examen de fondo”.

Expediente D-13614. Sentencia C-059 de 2021. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. Comunicado 10, marzo 12 de 2021.

**Parágrafo 2° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.**

“ ...

El punto de partida del análisis realizado por la Corte fue reiterar el mandato constitucional que impone el deber estatal de proteger la integridad del espacio público, garantizar su acceso común a todas las personas y, de esta forma, facilitar el ejercicio de los derechos constitucionales cuya eficacia depende de ese acceso, como son la libertad de expresión y de asociación, la recreación y el goce de un ambiente sano.

Con base en las decisiones de la Corte que han analizado la constitucionalidad de normas del CNSC que imponen restricciones al uso del espacio público, la Sala identificó los criterios para definir la validez de tales disposiciones, como son: (i) que respondan a criterios de razonabilidad; (ii) estén suficientemente delimitadas y sean proporcionadas; (iii) sean respetuosas del derecho al debido proceso y no afecten desproporcionadamente derechos constitucionales de sujetos en situación de debilidad manifiesta y (iv) no impliquen la justificación para la vulneración de los derechos constitucionales cuya eficacia se expresa en el espacio público.

Asimismo, la Corte recapituló el precedente constitucional que caracteriza a las personas habitantes de calle como sujetos de especial protección. La Sala concluyó que son miembros de la comunidad que han sido

desfavorecidos en la distribución de los recursos económicos y marginados de la vida social. Esto a su vez les genera condiciones de vida que atentan muchas veces contra su dignidad.

Con base en las reglas jurisprudenciales derivadas de los análisis precedentes, la alta corporación judicial resolvió el problema jurídico mencionado. Consideró que si bien las medidas correctivas buscaban satisfacer el deber estatal de garantizar la integridad del espacio público, resultaban por completo faltas de idoneidad para el caso de las personas habitantes de calle. Esto debido a que, en su caso, la comisión de la conducta no se deriva de una decisión autónoma y que pueda evitarse, sino que responde a la falta de acceso a infraestructura sanitaria, tanto por su insuficiencia como debido a las barreras que tienen para acceder a la existente, a partir de la estigmatización y prejuicios que sufren.

De este modo, si se considera que las medidas correctivas del CNSC no tienen carácter sancionatorio, sino que buscan asegurar la convivencia ciudadana, ese fin no puede cumplirse cuando se imponen a las personas habitantes de calle y mientras persistan esas barreras. Además, la imposición de tales medidas correctivas afecta los derechos a la dignidad humana, a la igualdad y a la intimidad de quienes habitan la calle.

La Corte también enfatizó que esta decisión opera de forma independiente a la plena validez constitucional de la imposición de medidas correctivas por realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, cuando son impuestas a las demás personas. Esto bajo el entendido de que realizar esta conducta es un grave atentado a ese bien constitucional, de modo que las mencionadas medidas se hacen imperativas en todos los demás casos.

Por lo tanto, lo decidido en esta sentencia, aclaró la Sala, no puede comprenderse, en modo alguno, como una manera de validar el uso del espacio público para la ejecución de dicho comportamiento.

En ese mismo sentido, insistió que esta decisión no cuestiona la constitucionalidad de la medida tratándose de otros grupos poblacionales. Igualmente, señaló que lo decidido opera sin perjuicio que en el futuro el Legislador esté facultado para restablecer la medida acusada cuando se demuestre la superación de las barreras para que las personas habitantes de calle accedan a infraestructura sanitaria en el espacio público. Esto a partir de una evaluación que tenga en cuenta las particularidades de cada entidad territorial.

Por último, la Corte exhortó a las autoridades municipales y distritales para que, en caso de que no lo hubiesen adelantado diseñen y en todo caso implementen una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual sea disponible a las personas que habitan en la calle. Esto conforme las obligaciones estatales que se derivan de la Constitución y de la Ley 1641 de 2013.

4. Salvamento de voto

El magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO salvó su voto respecto de la decisión de condicionar la exequibilidad del artículo 140 (parcial) de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, porque, aunque comparte que, en las actuales circunstancias, no es constitucionalmente admisible que se impongan medidas correctivas a las personas que habitan la calle, por la realización de necesidades fisiológicas en el espacio público, puso de presente que ello no ameritaba un condicionamiento de la norma, sino un llamado a la correcta aplicación concreta del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (en adelante, el “CNCSC”).

En efecto, llamó la atención respecto de la imposibilidad de imponer multas u otro tipo de medidas que reprochen comportamientos humanos, sin que previamente se examine si la conducta se realizó o no de manera culpable (artículo 29 Constitución Política). Lo anterior, en atención a la proscripción de principio de la responsabilidad objetiva. Igualmente, recordó que el artículo 8 del CNCSC, relativo a los principios que rigen la Ley 1801 de 2016, prevé que la adopción de las medidas correctivas debe ser razonable y proporcional, lo que implica que no es legítimo imponer medidas correctivas a personas que, ante la ausencia de infraestructura pública sanitaria adecuada, realizan, en el espacio público, necesidades fisiológicas inevitables.

Finalmente, resaltó el magistrado Linares, que el condicionamiento que adoptó la Sala Plena no es más que la reiteración del principio de culpabilidad y que, al haberlo limitado a los habitantes de la calle, podría dar lugar a entender, de manera equivocada que, respecto de los no habitantes de la calle, sí es posible imponer medidas correctivas en un juicio de responsabilidad objetiva o sin culpa, lo que sería igualmente inconstitucional”.

Expediente D-13866. Sentencia C-062 de 2021. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Comunicado 11, marzo 17 y 18 de 2021.

**Artículo 298 de la Ley 1955 de 2019, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

“ ...

Un ciudadano formuló demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. El accionante formuló cuatro cargos contra la disposición demandada.

En primer lugar, indicó que la disposición demandada vulneraba los artículos 157, 341 y 342 de la Constitución Política por tratarse de un artículo introducido en el segundo debate parlamentario, sin que hubiera sido discutido o planteado en el primer debate desarrollado por las comisiones económicas conjuntas.

En segundo lugar, señaló que la norma desconoce el principio de unidad de materia previsto en los artículos 158, 341 y 342 de la Constitución Política por cuanto, a su juicio, su contenido no tiene conexión directa e inmediata con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, ni con sus otros elementos, especialmente en lo que se relaciona con la prestación eficiente de los servicios públicos.

Tercero, sostuvo que el artículo demandado viola los artículos 2, 3, los incisos 1, 2, 4 y 5 del artículo 333 y el artículo 365 de la Constitución Política por cuanto, en su opinión, en lugar de proteger el derecho a la competencia de los usuarios de servicios públicos evitando las integraciones empresariales que pueden afectar la competencia en el sector eléctrico y, conducir al abuso de la posición dominante, autoriza las integraciones verticales de modo previo, general e incondicional.

Por último, y como cuarto cargo, afirmó que el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 es una medida regresiva en tanto reduce el ámbito de protección de los usuarios contra el abuso de la posición dominante en la prestación de los servicios públicos. A su juicio, esto viola los artículos 2 y 93, los incisos 1, 2 y 4 del artículo 333 de la Constitución y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de “San Salvador”.

Con el objetivo de resolver la demanda, la Sala estudió el cargo en concreto y concluyó que la mencionada medida no vulneró los principios de consecutividad e identidad flexible, en tanto se formuló como respuesta a una problemática ampliamente abordada en el primer debate del proyecto de ley: la necesidad de promover la competencia y la entrada de nuevos actores al mercado de energía eléctrica.

Para resolver el segundo cargo formulado por el aparente desconocimiento del principio de unidad de materia, la Sala estudió las disposiciones constitucionales y orgánicas que prefiguran el contenido del Plan Nacional de Desarrollo y de la ley que prueba el Plan Nacional de Inversiones y concluyó que las disposiciones instrumentales deben guardar conexidad directa e inmediata tanto con los programas y proyectos descritos de manera concreta, específica y detallada en la misma Ley que contiene el Plan Nacional de Inversiones Públicas como con los objetivos y metas expresamente contenidos en la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo.

Al analizar y resolver el caso concreto, la Corte concluyó que, contrario a lo afirmado por el ciudadano, el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 guarda conexidad directa e inmediata con los proyectos y programas incorporados al Plan Nacional de Desarrollo y su respectivo Plan Nacional de Inversiones. En efecto, la Corte encontró que esta es una norma instrumental que se relaciona de forma directa e inmediata con una apuesta sectorial incorporada en dicho Plan para el mejoramiento de la

competitividad en materia de servicios públicos, la inclusión de nuevos actores en la cadena de prestación del servicio, y el aumento de la eficiencia del mercado energético.

Para resolver el tercer cargo formulado contra el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 por presunta vulneración del derecho a la libre competencia y la prohibición de abuso de la posición dominante, la Corte reiteró que conforme al modelo de economía social de mercado previsto como eje axial en la Constitución Política, la cual garantiza los derechos a la libertad económica y libre competencia económica, no impiden la integración vertical de los agentes del mercado, sin perjuicio del deber a cargo del Estado de prevenir y controlar el abuso de la posición dominante para evitar que ésta se traduzca en conductas anticompetitivas que perjudiquen a los demás actores del mercado, incluidos los usuarios.

En consecuencia, la Sala no encontró razones para considerar que la disposición acusada vulnera el derecho a la libre competencia y señaló que la misma norma examinada protege el acceso al mercado de otros agentes en la medida en que posibilita que todas las empresas y no solo las constituidas con anterioridad a 1994, puedan prestar el servicio bajo un esquema de integración empresarial. La Corte resaltó que existen en el ordenamiento jurídico diferentes sistemas de control que tienen por objeto evitar que se materialicen restricciones indebidas a la competencia o abusos de posición dominante, que podrían derivarse de la integración empresarial que la medida estudiada autoriza.

En consecuencia, concluyó que el artículo 298 de la Ley 1955 de 2019 no desconoce el derecho a la libre competencia ni la prohibición de abuso de la posición dominante.

Por último, la Sala estimó que el cargo formulado por el presunto desconocimiento del principio de progresividad y la prohibición de regresividad en materia de derechos económicos, no configuró un cargo de inconstitucionalidad, pues no cumplió los requisitos de certeza, especificidad y pertinencia y, por lo tanto, decidió declararse inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo sobre dicho cargo.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones

Los magistrados ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO y JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS se apartaron de la decisión mayoritaria. La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA y el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO se reservaron la posibilidad de presentar aclaración de voto.

Para el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, la disposición acusada ha debido declararse inexecutable, al desconocer la exigencia de unidad de materia que trata el artículo 158 de la Constitución. Esto es así, por cuanto la disposición introdujo una modificación intensa, estructural y permanente a la normativa fundamental del sector energético colombiano, que no podía adscribirse a una finalidad relacionada con la planificación y

priorización de las acciones públicas y la ejecución del presupuesto público durante el cuatrienio 2018-2022.

La disposición permite la integración vertical de las distintas actividades del sector energético colombiano, prohibida desde 1994 (salvo para las empresas integradas para aquella época). Por tanto, redefine de manera permanente el esquema empresarial de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En consecuencia, la Sala ha debido seguir el precedente de la sentencia C-415 de 2020 que, entre otras cosas, fortalece “la severidad del control estricto”, “Tratándose de la modificación de la legislación ordinaria y permanente (...) cuando se alega la vulneración del principio de unidad de materia”.

Dado que la disposición modifica de manera estructural el esquema de prestación de un servicio público, no es posible inferir que contribuya al objetivo de planeación que caracteriza las normas del Plan Nacional de Desarrollo; no se trata, entonces, de una medida instrumental para su realización. Así las cosas, la disposición no es compatible con el estándar definido en la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, según el cual, “para que una disposición demandada supere el juicio de unidad de materia debe tener un carácter instrumental (de medio a fin) con las metas previstas en la parte general del plan. Así mismo, habrá de tener como fin planificar y priorizar las acciones públicas y la ejecución del presupuesto público durante un cuatrienio, y así no sea considerada extraña a la materia de una ley cuatrienal de planeación” (sentencia C-415 de 2020). Esta inferencia se corrobora si se tiene en cuenta que un cambio normativo permanente de esta magnitud exige una alta deliberación democrática –conforme se deriva de los artículos 365, 367 y 150.23 de la Constitución–, que no es posible satisfacer en el trámite aprobatorio de la ley del Plan Nacional de Desarrollo, máxime cuando la medida se introduce para su aprobación luego del debate en las comisiones económicas del Congreso.

Por su parte, para el magistrado JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, la disposición acusada también ha debido declararse inexecutable, teniendo en cuenta que la implementación del modelo de integración vertical en el mercado de la energía eléctrica a través de la ley del plan viola el principio de unidad de materia al despojar al Congreso de la República de la función legislativa ordinaria y permanente

El artículo 74 (Establecía que las empresas que se constituyan con posterioridad a la vigencia de esta ley para prestar el servicio público de electricidad y que hagan parte del sistema interconectado nacional no podrán tener más de una de las actividades relacionadas con el mismo, con excepción de la comercialización que puede realizarse en forma combinada con una de las actividades de generación y distribución) de la Ley 143 de 1994 (Tiene por objeto establecer el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de

electricidad Cfr. título de la ley y artículo 1°..) se aprobó con fundamento en los numerales 21 (Expedir leyes de intervención económica previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.) y 23 (Expedir las leyes que regirán el ejercicio de (...) la prestación de los servicios públicos.) del artículo 150, en concordancia con los artículos 333 (La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.) y 334 (La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.) de la Constitución, por lo que se trata de una ley con reserva ordinaria y permanente. Su objeto era garantizar la separación vertical de las actividades, promover la competencia y evitar la concentración accionaria de las empresas del sector eléctrico. De este modo, se establecían límites al desarrollo vertical, dados en que las generadoras no podrían tener más de una actividad relacionada, con excepción de la comercialización.

No obstante, el artículo 298 (Actividades relacionadas con la prestación del servicio público de la energía eléctrica.) de la Ley 1955 de 2019 (Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.) “sustituyó” tal disposición ordinaria por una política que se expone contraria al estar orientada a la integración vertical, que tiene por finalidad la concentración de los mercados al permitir la integración de generación, distribución y comercialización por las empresas. Esta nueva ola de integración vertical constituye una modificación estructural de la competencia en el mercado de la energía eléctrica, que compromete la promoción de la competencia y la mitigación de los conflictos de interés, así como las garantías de los derechos de los usuarios del servicio público (Cfr. Novedades del derecho de competencia y de los usuarios del servicio público de energía eléctrica como consecuencia de la incorporación de las tecnologías disruptivas en Colombia. Luis Ferney Moreno Castillo y Ana Paola Gutiérrez Rico. 2019). Incluso se endilga favorecimientos de monopolios, prácticas anticompetitivas, abusos de posición de dominio y acuerdos colusorios que repercuten en los costes y en el precio final de la electricidad (Cfr. Integración vertical en el mercado eléctrico español. Aitor Zurimendi Isla. 2017).

A mi juicio, con independencia de las ventajas (estrategias de concentración) y desventajas de dicha política de integración vertical, la magnitud de la reforma instituida al exponer tensiones entre la libre competencia y la intervención del Estado, que terminan por comprometer el interés público, hacían indispensable ante el nuevo modelo de organización del mercado de energía eléctrica, su discusión congresual pero a través del mecanismo de las atribuciones legislativas ordinarias y no temporales como las del plan nacional de desarrollo (num. 3, art. 150 C. Pol.).

La norma acusada tiene como propósito establecer reglas de integración vertical, por lo que a partir de este objetivo específico se debe examinar el cumplimiento del principio de unidad de materia. Ya la Corte en la sentencia C-1041 de 2007 había sostenido que la integración vertical describe un estilo de propiedad y control sobre las empresas (Coase, R.H. *The Nature of Firm*. Económica. Núm. 4. 1937.), de tal modo que el empresario se convierte en un coordinador de recursos, organizando diversas actividades que conforman una misma cadena de producción, por lo que atendiendo la importancia cardinal le adscribió al legislador ordinario la decisión política de su regulación.

Se excedió la reserva de ley ordinaria por su aprobación en una ley de vigencia temporal, menos ha debido emplearse para llenar vacíos normativos existentes en otras leyes ordinarias. Es decir, si una política estatal enfrenta una falencia estructural, la medida legislativa adoptada para solucionarla debe ser por su naturaleza de carácter permanente, como lo ha sostenido la corte para la salvaguarda del principio democrático.

No se pudo establecer en el trámite legislativo la información con que contaban los congresistas sobre este asunto de la integración vertical, si fue tenida en cuenta y si existió la posibilidad de deliberar sobre la misma. Al comprometer una competencia legislativa ordinaria con carácter permanente, era necesario que tal disposición acusada estuviere precedida de la carga de argumentación suficiente para su incorporación en la ley del plan, que al menos determinara con claridad que: i) constituía una expresión de la función de planeación, ii) era una norma instrumental destinada a impulsar el cumplimiento del plan, iii) instituía un mecanismo idóneo para la ejecución del plan de inversiones y iv) era posible establecer una conexidad estrecha y directa entre la norma demandada y los programas y objetivos específicos del plan.

De ahí que la disposición impugnada resultaba inexecutable. Finalmente, no se puede pasar por alto que todo cambio de jurisprudencia debe enfrentar el análisis de los precedentes constitucionales y más cuando son recientes, como prenda de garantía del Estado de derecho, la seguridad jurídica, la cosa juzgada constitucional y la coherencia interpretativa. Pero aún es causa de mayor preocupación que la Corte este abocada a constantes modificaciones de su línea jurisprudencial en asuntos como la ley del plan, lo cual termina por generar incertidumbre e inestabilidad jurídica conforme a las repercusiones mencionadas”.

Expediente D-13545. Sentencia C-063 de 2021. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 11, marzo 17 y 18 de 2021.



**Artículo 77 de la Ley 23 de 1981 “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica”.**

“...

Según el demandante, en la medida en que la expresión acusada da a entender que la defensa técnica en el proceso ético disciplinario médico tiene un carácter opcional, vulnera el derecho fundamental al debido proceso que es una garantía aplicable de manera imperativa en “juicios de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Por ello, el actor consideró que la expresión acusada desconocía el artículo 29 de la Constitución, tanto como los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con el fin de resolver esta cuestión, la Corte se refirió, primero, al contexto normativo en el que se inserta la expresión acusada. En segundo término, se pronunció sobre el alcance de la garantía del debido proceso en el derecho sancionatorio y sus diferencias con el derecho penal. Finalmente, se pronunció sobre el cargo presentado por el demandante.

Destacó la Corte que, según lo establecido por el artículo 29 superior, la garantía del debido proceso es aplicable a los procesos disciplinarios que se siguen contra los profesionales de la medicina, con algunas matizaciones que tienen que ver con el alcance de ciertas prerrogativas que se aplicarán tomando en consideración el margen de autonomía científica y ética que por Constitución –artículo 26– se reconoce al ejercicio de las profesiones para regularse de acuerdo con la Lex Artis, así como las características propias del derecho sancionador y concluyó que tal era el caso de la defensa técnica.

Luego de referirse a otros procedimientos disciplinarios o sancionatorios que prevén la defensa técnica facultativa y han sido declarados exequibles por la Corte, subrayó que en ningún caso de los traídos a colación resultaba factible excluir el derecho a la defensa técnica de los procesos disciplinarios o sancionatorios, sino que en todos se consigna el ejercicio de este derecho como facultativo u opcional. Esto es, la persona procesada puede elegir entre llamar a un abogado titulado para su defensa o no hacerlo.

En el sentido descrito, la opción que les ofrece el artículo 77 de la Ley 23 de 1981 a las personas disciplinadas en el marco del proceso disciplinario médico –que no tiene carácter penal y tampoco judicial sino estrictamente administrativo y disciplinario– en lugar de afectar el derecho al debido proceso de las personas, les permite seleccionar la naturaleza de su defensa, sin que de ello se siga una limitación injustificada o arbitraria de su derecho fundamental a la defensa técnica que solo y únicamente en el ámbito penal resulta irrenunciable.

Ahora bien, advirtió la Corte que, si en el marco del desarrollo del proceso ético profesional la autoridad instructora impide que el procesado acuda a

la defensa técnica designada por el médico procesado o el investigador no le pone de presente de modo claro que tiene el derecho de designar un abogado que lo defienda, la consecuencia no puede ser otra distinta que la nulidad de lo actuado.

Brevemente, en criterio de la Corte no tiene razón el demandante cuando manifiesta que la garantía del debido proceso en el trámite que se sigue ante los Tribunales de Ética Médica debe asegurarse en términos absolutos y no admite relativizaciones, pues las personas disciplinadas bien pueden elegir si ejercen o no ese derecho cuya garantía se encuentra plenamente asegurada en el proceso regido por la Ley 23 de 1981. En esa medida, el procedimiento disciplinario médico cumple con las exigencias relacionadas con las garantías del debido proceso de que trata el artículo 29 y no desconoce las provisiones contempladas en los artículos 8 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente”.

Expediente D-13802. Sentencia C-064 de 2021. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Comunicado 11, marzo 17 y 18 de 2021.

**Artículos 2 y 7 de la Ley 1270 de 2009, “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”.**

“...

La demanda planteó dos cargos. El primero relativo a la eventual vulneración del principio democrático y el derecho de participación cuando las normas limitan la intervención del delegado de las barras organizadas del fútbol al carácter de invitado a las Comisiones Nacional y las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, y no se les permite votar para adoptar las decisiones en el marco de las comisiones. El segundo por la presunta afectación del derecho a la igualdad al configurarse un trato discriminatorio por el hecho de que el delegado de las barras organizadas sea invitado y no miembro permanente de las referidas comisiones.

La Sala estimó que el primer cargo no está llamado a prosperar, toda vez que el derecho al voto no es el único medio para garantizar la democracia participativa y el derecho de participación. Para el efecto, la Sala señaló que la democracia es el instrumento por excelencia del sistema político de corte republicano (este último como eje axial de la Constitución), que le da legitimidad al poder político y, según el cual, la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, quien adopta las decisiones directa o indirectamente. El principio democrático contenido en la Constitución de 1991 tiene un carácter universal y expansivo, esto es, que es exigible tanto en ámbitos privados como públicos, y puede ampliarse a nuevos escenarios. En este sentido, las posibilidades de participación del pueblo

no se reducen a los mecanismos establecidos en el artículo 103 de la Constitución, ni al derecho al sufragio. En contraste, el legislador puede determinar otros instrumentos o modalidades en las que se materialice la finalidad constitucional contenida en el artículo 2 de la Constitución tendiente a “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

De igual forma, la Sala estimó razonable que el legislador distinguiera los roles de los integrantes de las comisiones, en tanto los primeros son autoridades que en el desempeño habitual de sus funciones cumplen las encaminadas a la garantía del orden público, la seguridad y la convivencia; mientras que los segundos son actores a quienes, si bien se les reconocen intereses frente a este tipo de escenarios, no están llamados directamente a la garantía de la obligación estatal de procurar la convivencia pacífica y la seguridad de sus habitantes. En concreto, las barras (i) no ejercen las funciones estatales directamente encaminadas a la garantía del orden público, (ii) no son las encargadas de la organización logística para la realización de los encuentros futbolísticos; y, (iii) son las destinatarias de algunas de las medidas que deben adoptar las autoridades a partir de las recomendaciones o propuestas que se formulen por las Comisiones. En consecuencia, la inclusión de los representantes de las barras organizadas como invitados a las comisiones satisface los estándares constitucionales de garantía del derecho de participación, en tanto permite a estos actores tener un lugar en las discusiones sobre los asuntos que los afectan o benefician. Este escenario reconoce la relevancia que tiene el barrismo social en los escenarios deportivos.

Frente al segundo cargo, la Corte reiteró que es razonable la determinación de dos tipos de roles entre los integrantes de las comisiones, dado que se trata de actores cuyas funciones están directamente encaminadas a la garantía de la seguridad, comodidad y convivencia en el espectáculo del fútbol, y los que no tienen una incidencia directa ni oficial en la organización de tales eventos deportivos. Así mismo, la Corte estimó que, por regla general, las barras gozan de aceptación entre sus propios clubes y en la sociedad en general. Aunque la Corte no desconoce el contexto histórico y social de los prejuicios que existen respecto de algunas barras particulares y esencialmente minoritarias en la vida social y deportiva, de ello no se deriva un derecho a participar de las comisiones como miembros permanentes con voto, por cuanto no comparten las responsabilidades de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica, o de organizar estos eventos deportivos -siendo estos los criterios para distinguir entre los roles asignados en la Comisión-.

La magistrada Diana Fajardo Rivera se reservó la posibilidad de aclarar el voto”.

Expediente D-13817. Sentencia C-065 de 2021. Magistrado Ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Comunicado 11, marzo 17 y 18 de 2021.

**Incisos 2° del artículo 175 y 3° (parcial) del artículo 294 de la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.**

“... ”

La Sala Plena estudió la demanda presentada contra el inciso 2° del artículo 175 y el inciso 3° (parcial) del artículo 294 de la Ley 906 de 2004, “[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, que establecen términos mayores para que la Fiscalía formule la acusación o solicite la preclusión en tres circunstancias particulares (En procesos que versen sobre concurso de delitos, tres o más imputados, o delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado). Además, formularon una pretensión subsidiaria contra el inciso 2° (parcial) del artículo 344 de la misma normativa. Los ciudadanos argumentaron que las disposiciones eran inconstitucionales por la supuesta violación de los artículos 29 y 93 de la Constitución, los artículos 9°, numeral 3°, y 14, numeral 3°, literal c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 7°, numeral 5°, y 8°, numeral 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos. En particular, plantearon tres cargos: el primero –conformado por una pretensión principal y otra subsidiaria–, por la supuesta vulneración del principio de igualdad de armas, el segundo, por la violación del derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas y el tercero, por el desconocimiento de la garantía de non bis in idem.

En primer lugar, la Sala Plena estudió la aptitud de la demanda y determinó que, aunque preliminarmente la magistrada sustanciadora consideró que era posible aplicar el principio pro actione y admitir todos los cargos planteados por los accionantes, sólo estaba acreditada la aptitud de dos cargos, a saber: (i) por lesionar el derecho a la igualdad de armas, y (ii) por desconocer el derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas.

Además, la Sala analizó la aptitud de la pretensión subsidiaria al primer cargo, dirigida contra el inciso 2° del artículo 344, fundada en la violación del principio de igualdad de armas. En concreto, comprobó que la pretensión subsidiaria al primer cargo no cumplía con los requisitos de claridad, certeza y especificidad, y, por lo tanto, no superó el análisis de aptitud.

En segundo lugar, correspondió a la Corte establecer si el inciso 2° del artículo 175 y el inciso 3° (parcial) del artículo 294 de la Ley 906 de 2004, “[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, que establecen términos mayores para que la Fiscalía formule la acusación o solicite la preclusión en tres circunstancias particulares, desconocen la igualdad de armas. La Sala estableció que las disposiciones demandadas, que

consagran plazos mayores a los previstos en la generalidad de los procesos penales para que la Fiscalía acuse o solicite la preclusión cuando se presente una de tres circunstancias, no desconocen este principio, por cuatro razones:

Primero, porque la jurisprudencia ha establecido que el derecho de defensa no tiene límite temporal y la persona puede ejercerlo incluso desde la indagación, cuando tiene conocimiento de que es un presunto implicado en los hechos.

Segundo, debido a que en el nuevo proceso penal el papel de la Fiscalía tiene especial énfasis en su carácter acusatorio. Esto quiere decir que, a pesar de que le corresponde suministrar todos los elementos probatorios o informaciones de que tenga noticia que sean favorables al procesado (artículo 250 superior), su rol en este modelo adversarial no le impone la búsqueda de pruebas exculpatorias. En efecto, corresponde al imputado actuar con diligencia en la recolección de los elementos de convicción a su alcance desde el momento en que es vinculado al proceso. Por esa razón, los términos especiales previstos en las normas acusadas corren también a favor del imputado, quien cuenta con más tiempo para recaudar pruebas exculpatorias y preparar su defensa técnica y material en las tres circunstancias previstas por las normas.

Tercero, por cuanto la indagación y la investigación no tienen como único fin acusar al procesado. Al terminar cada una de estas etapas, la Fiscalía podría optar también por archivar la actuación o solicitar la preclusión. Por lo tanto, de la etapa de investigación no se sigue, necesariamente, que la Fiscalía opte por presentar acusación.

Cuarto, debido a que el principio de igualdad de armas no puede ser interpretado como el derecho a que todos los tiempos para la defensa y la Fiscalía sean idénticos. En efecto, este principio supone: (i) la posibilidad de que los actores cuenten con las mismas oportunidades para participar en el proceso, y (ii) la necesidad de que la defensa y la Fiscalía tengan acceso al mismo material de evidencia requerido para sustentar el debate en juicio.

En tercer lugar, la Sala Plena analizó si el inciso 2° del artículo 175 y el inciso 3° (parcial) del artículo 294 de la Ley 906 de 2004, “[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, que establecen términos mayores para que la Fiscalía formule la acusación o solicite la preclusión en tres circunstancias particulares, vulnera el derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas.

La Corte encontró que las normas no desconocen este derecho debido a que los plazos máximos asignados para plantear la acusación o solicitar la preclusión no son arbitrarios. En efecto, la previsión de términos especiales en algunas circunstancias se justifica en la naturaleza de los delitos de competencia de los jueces penales especializados, el número de

sindicados y la dificultad que conlleva investigar concursos de delitos y adelantar investigaciones contra tres o más personas.

En ese sentido, las disposiciones acusadas establecen plazos especiales fundados en causales objetivas y que, de acuerdo con los criterios reiterados por la jurisprudencia de esta Corte, son razonables y salvaguardan el derecho a tener un juicio sin dilaciones injustificadas.

En consecuencia, la Sala Plena declaró exequibles los incisos 2° del artículo 175 y 3° (parcial) del artículo 294 de la Ley 906 de 2004 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, por los cargos analizados en esta sentencia.

#### 4. Salvamento de voto

La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA salvó el voto a la decisión, pues en su concepto la demanda era inepta para provocar un pronunciamiento de fondo de la Corte Constitucional.

En su criterio, la demanda presentaba problemas de certeza, pertinencia y suficiencia. En síntesis, los accionantes afirmaron que las normas cuestionadas definían prórrogas a los términos judiciales, cuando en realidad definen términos autónomos para un supuesto especial en la investigación penal, asociado a la complejidad de ciertas investigaciones derivada de la pluralidad de imputados, la gravedad de los hechos o la existencia de concursos (conurrencia de varios delitos). La demanda se basaba en cuestiones de conveniencia que aludían a una supuesta ventaja para la Fiscalía, derivada del término más amplio que se da en estos casos en comparación con los que no tienen estas características; razones por las cuales sus argumentos no conseguían establecer una duda sobre la presunción de constitucionalidad de las normas legales demandadas, ni llevar a la aplicación del principio pro actione.

La Magistrada explicó que la acción pública de inconstitucionalidad es un mecanismo esencial de nuestro ordenamiento para defender la supremacía de la Constitución y la eficacia de los principios constitucionales. Su carácter público explica que no exija requisitos formales y que esté en manos de todos y todas las ciudadanas. Sin embargo, su análisis exige considerar diversas relaciones entre mandatos superiores. El principio democrático confiere a las decisiones del Congreso de la República una presunción de validez constitucional; la Corte Constitucional defiende la supremacía de la Carta política, pero lo hace en los términos del artículo 241 superior que, en el caso del control de las leyes, le exige partir de los argumentos de los ciudadanos para evitar intromisiones en las funciones del Congreso y preservar al máximo la estabilidad de las normas. Por último, el proceso de inconstitucionalidad es un escenario participativo en el cual los ciudadanos y autoridades pueden intervenir en defensa de la posición que a su juicio refleja la mejor luz del texto constitucional y este ejercicio requiere partir de razonamientos bien estructurados en torno al alcance de las normas demandadas y su relación con los mandatos de la

Carta Política. Ello se refleja en las condiciones de claridad, certeza, pertinencia, especificidad y suficiencia de la demanda.

La magistrada Fajardo expuso su preocupación por la diversidad de estándares para analizar estas razones entre los distintos despachos de la Corte Constitucional, pues ello puede afectar intensamente el acceso a la justicia, la igualdad entre los ciudadanos y trastocar la deferencia que este Tribunal le debe a las decisiones del Legislador democráticamente elegido. En ese marco, puntualizó que contar con parámetros uniformes y comprensibles es necesario para que la acción de inconstitucionalidad alcance su finalidad esencial, asegurar la supremacía de la Constitución Política; y para que lo haga por las vías mencionadas, el acceso a la justicia y la generación de un proceso participativo vigoroso que le permita a ese Tribunal dictar sentencias que ponderen todos los aspectos relevantes en torno a la validez de la ley”.

Expediente D-13765. Sentencia C-067 de 2021. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Comunicado 11, marzo 17 y 18 de 2021.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República**

##### **Decreto 216 de 2021.**

(01/03). Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria. Diario Oficial 51.603.

##### **Decreto 223 de 2021.**

(02/03). Por el cual se adiciona la Parle 23 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019. Diario Oficial 51.604.

**Decreto 224 de 2021.**

(02/03). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública. Diario Oficial 51.604.

**Decreto 230 de 2021.**

(02/03). Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas. Diario Oficial 51.604.

**Decreto 243 de 2021.**

(08/03). Por el cual se expiden normas en materia de control poblacional en situaciones de desastre y calamidad pública y se dictan otras disposiciones para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Diario Oficial 51.610.

**Decreto 248 de 2021.**

(09/03). Por el cual se adiciona la Parle 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos. Diario Oficial 51.611.

**Decreto 250 de 2021.**

(09/03). Por el cual se aprueba el Programa de Enajenación de las acciones de propiedad del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCÓLDEX -y La Previsora S.A. Compañía de Seguros en Segurexpo de Colombia S.A. Diario Oficial 51.611.

**Decreto 256 de 2021.**

(09/03). Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de los actos de adquisición del diez por ciento (10%) o más de la composición del capital o del patrimonio de una entidad promotora de salud. Diario Oficial 51.611.

**Decreto 257 de 2021.**

(09/03). Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015 en relación con las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo. Diario Oficial 51.611.



**Decreto 258 de 2021.**

(09/03). Por medio del cual se crea la Distinción al Mérito "Esmeralda Arboleda Cadavid" por el aporte en materia de equidad de las mujeres y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.611.

**Decreto 270 de 2021.**

(11/03). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la metodología del cálculo de rentabilidad mínima obligatoria para el portafolio de cesantía de corto plazo y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.613.

**Decreto 272 de 2021.**

(11/03). Por el cual se establece la prima especial de que trata el artículo 14 de la Ley 4a de 1992. Diario Oficial 51.613.

**Decreto 274 de 2021.**

(11/03). Por el cual se deroga el Decreto 056 del 19 de enero de 2021. Diario Oficial 51.613.

**Decreto 277 de 2021.**

(11/03). Por el cual se crea la expedición Seaflower Plus 2021. Diario Oficial 51.613.

**Decreto 278 de 2021.**

(15/03). Por el cual se modifica el Decreto 2147 de 2016. Diario Oficial 51.617.

**Decreto 279 de 2021.**

(15/03). Por el cual se modifica el artículo 2.4.1.1.17 del capítulo 1 del título 1 de la parte IV del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura. Diario Oficial 51.617.

**Decreto 281 de 2021.**

(18/03). Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con una nueva sección en lo relacionado con el establecimiento de medidas para la

protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia. Diario Oficial 51.620.

**Decreto 286 de 2021.**

(24/03). Por medio del cual se modifica parcialmente y adiciona el Decreto 1067 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Relaciones Exteriores" en lo relacionado con la circunscripción de la Oficina Consular de Colombia en Copenhague, Reino de Dinamarca y la Circunscripción de la Oficina Consular de Colombia en Estocolmo, Reino de Suecia. Diario Oficial 51.626.

**Decreto 287 de 2021.**

(24/03). Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con los proyectos de vivienda y usos complementarios, así como el régimen especial en materia de licencias urbanísticas para los antiguos ETCR. Diario Oficial 51.626.

**Decreto 288 de 2021.**

(24/03). Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo referente a la evaluación del desempeño de los directivos sindicales y sus delegados con ocasión del permiso sindical. Diario Oficial 51.626.

**Decreto 296 de 2021.**

(25/03). Por el cual se corrigen los yerros de los artículos 7, 28, 48, 62 y 67 de la Ley 2069 de 2020. Diario Oficial 51.627.

**Decreto 310 de 2021.**

(25/03). Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial 51.627.

**Decreto 317 de 2021.**

(30/03). Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2019-2020 y se adiciona el presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías incorporando la Disponibilidad Inicial 2021-2022 y el saldo del mayor recaudo 2017 - 2018. Diario Oficial 51.632.